

55A21.2

145 101

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

713

1968

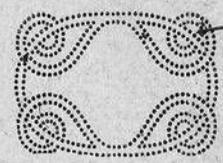
COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 11066
El mayo 28

Expediente núm. 2556

Contra *Andrés Duarte Andrés*

de *Nagón*

Legajo Nº 78



Juez Instructor designado *D. Eduardo Airum*

Eja

Fecha de Incoación *21-7-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *27-4-38*

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Andrés Duarte Andrés vecino de Alagón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Andrés Duarte Andrés

vecino de Alagón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpín Andueza Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

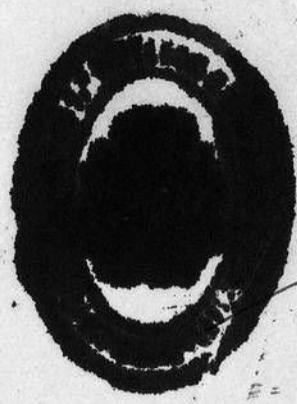
~~Excmo~~ Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 31 de Julio, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Indes Duarte Indes, vecino de Spain como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2556.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Agosto 1937. Segundo San Jusepe El Juez Instructor,

Eduardo Arfuer



Excmo Excmo Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La base décimocuarta del Decreto-ley de veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro determina las situaciones militares a que puede dar lugar la aplicación del cuadro de inutilidades que, como anexo, se publicó y actualmente rige, más la reforma prevista en el apartado D) de la base invocada, siempre que la práctica aconseje tal revisión, implica de manera patente que el legislador estimó susceptibles de adecuación a las necesidades del reclutamiento y reemplazo el casuismo que integran los tres grupos del mencionado cuadro.

Son, por otra parte, innumerables las solicitudes que se formulan para poder prestar servicios militares, no sólo por el estado de aptitud en que los peticionarios se encuentran, sino porque al responder a los llamamientos de la Patria cumplen con el más elevado de los deberes y crean paralelamente un estado de derecho que les permitirá gozar, en lo futuro, de los beneficios que se otorgan por Decreto número doscientos cuarenta y seis, en el que se reservan el cincuenta por ciento de los destinos públicos a quienes tuvieron la condición de ex-combatientes.

Ante este llamamiento y vocación de la juventud española se ha procedido, previos los informes técnicos necesarios, a un detenido examen de los supuestos vigentes, con el fin de que las causas que motivan el aplazamiento de los fallos de los Tribunales Médicos puedan tener una mayor exactitud que aleje la perplejidad del juzgador, y de contrario quedan comprendidas en el área de aptitud para el servicio los que en cir-

cunstancias normales obtenían la declaración limitativa de auxiliares.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo primero. Se reforma provisionalmente, y en tanto dure la actual campaña, el vigente Cuadro de inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, debiendo acomodarse al que es anexo al presente Decreto-ley las que hayan sido concedidas a los pertenecientes a reemplazos actualmente movilizadas.

Artículo segundo. Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, dictándose por la Secretaría de Guerra las órdenes oportunas para el desarrollo del mismo.

Dado en Salamanca a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

ANEXO

CUADRO DE INUTILIDADES

GRUPO PRIMERO.

Letra A. — Enfermedades generales.

1. Talla, 1'50; perímetro, 75.
2. Debilidad biológica muy graduada que imposibilite al individuo para una profesión con la cual pueda ganarse el sustento u oficio utilizable para el Ejército.
3. Atiroidismo, cretinismo, mixedema. Enfermedad de Adisson.
4. Diabetes sacarina, diagnosticada previa observación.
5. Raquitismo y osteomalacia graves con lesiones óseas evidentes.

6. Tuberculosis bien diagnosticada de las huesos y articulaciones. Tuberculosis abierta de los ganglios linfáticos. Lupus tuberculoso. Para el diagnóstico de estas enfermedades no es obligatorio el paso por la observación, pero el Médico tiene el derecho de enviar los mozos a ella si lo conceptúa preciso.

7. Pelagra y síntomas pelagroides rebeldes al tratamiento.

8. Tumores malignos (cáncer, sarcoma, etc.). Observación discrecional, a juicio del Médico.

9. Lepra.

10. Anemias perniciosas megaloblásticas o hipercrónicas. Trombopenias esenciales permanentes, comprobadas por la observación y rebeldes al tratamiento.

11. Mielosis. Linfadenosis. - Retículoendelirosis leucémicas o aleucémicas. - Sarcoleucosis - Cloromas. Observación.

12. Hemoglobinuria parasística. Hemofilia. Observación.

13. Bocio exoftálmico con trastornos generales bien manifestados. Observación discrecional.

14. Intoxicaciones crónicas (hidrargirismo, saturnismo, alcoholismo, etc.) que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contractura, etc.), crónicas y rebeldes al tratamiento. Observación discrecional.

15. Gota que haya determinado alteraciones orgánicas manifiestas y rebeldes diagnosticadas previa observación.

16. Reumatismo crónico que haya ocasionado alteraciones anatómicas en las articulaciones, rigideces, etc., crónicas y rebeldes al tratamiento.

17. Sífilis que haya ocasionado lesiones viscerales de aorta, cerebro, etc., con trastornos funcionales graves. Observación discrecional.

18. Elefantiasis filariana.

Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

19. Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganos profundos, o al esqueleto, comprometan gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

20. Ictiosis difusa y generalizada.

21. Esclerodermia generalizada.

22. Deformidades congénitas o adquiridas, de los huesos o de las articulaciones de importancia, cuya extensión y grados sean incompatibles con el servicio de las armas o con el ejercicio de toda profesión u oficio.

23. Fractura de los huesos, viciosamente consolidados o sin consolidar, que determine graves trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

24. Osteo-sarcoma.

25. Osteítis, osteomielitis crónicas, supuradas o no, acompañadas de un estado de debilidad general.

26. Periostosis, exostosis o hiperóstosis que produzcan deformidad y lesión considerable que sea incompatible con el servicio militar y con el ejercicio de una profesión.

Letra C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central

27. Tumores malignos del cuero cabelludo, quistes dermoideos voluminosos, aneurismas verdaderos o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del cráneo.

28. Depresión, hundimiento, falta de osificación,

exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funciones cefálicas o beligno manifiesto para las mismas.

29. Hernia o hernias de algunos de los órganos contenidos en el cráneo.

30. Hidrocéfalo o hidrorraquis crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.

31. Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.

32. Idiotismo evidente caracterizado por estigmas físico-psíquicos degenerativos.

33. Imbecilidad y debilidad mental comprobadas mediante tres psicométricos que acusen una edad mental inferior a ocho años, previa observación.

34. Psicosis endógenas (maniaco-depresiva, esquizofrenia, paranoia) probadas por los síntomas actuales y antecedentes suministrados por los Sanatorios psiquiátricos en que haya podido estar recluido el presunto inútil.

35. Parálisis general y tabes comprobadas por examen del líquido céfalo-raquídeo.

36. Enfermedades crónicas sistematizadas difusas en focos de las meninges, cerebro, cerebelo, médula oblongada y médula espinal que origine trastornos motores o sensitivos permanentes o incurables, siendo potestativo del Médico utilizar o no la observación.

37. Enfermedades epilépticas caracterizadas por síntomas psíquicos: trastornos graves del carácter, crisis dísticas, crepusculares o convulsivas diagnosticadas previa observación.

38. Enfermedad de Tompson (miotonia congénita) comprobada por la observación.

39. Enfermedad de Huntington, previa observación. (Corea crónica).

40. Acromesalia. Observación discrecional.

41. Enfermedad de Ravnaud, con observación previa. (Ganadera simétrica de las extremidades).

42. Enfermedad del Parkinson (parálisis agitante), previa observación.

43. Síndromes post-encefálicos de forma parkinsoniana, convulsiva, narcoléptica, bradipsíquica grave. Observación discrecional.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

44. Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios que determine pérdida constante de saliva.

45. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas que determine trastorno funcional grave en la masticación, deglución o emisión de la palabra.

46. Falta total de la dentadura o de tal número de dientes que por su situación haga imposible la masticación y cause graves trastornos en la nutrición.

47. Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución intensos y persistentes.

48. División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina y del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución si no son curables o remediabiles por intervención del aparato protésico.

49. Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del tubo digestivo o sus anejos, apreciados ya directamente o previa observación médica.

50. Tuberculosis de cualquiera de las porciones

que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizadas y comprobadas por la observación.

51. Procesos degenerativos crónicos o cirróticos del hígado, bazo o páncreas, que trastornen la digestión, comprobados por la observación.

52. Fístulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares, observación discrecional a juicio del Médico.

53. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, tan voluminosas que sean de imposible contención con aparatos auxiliares y que se acompañen de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

54. Tuberculosis, aun la incipiente, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio comprobadas por la observación.

55. Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que, por su situación, sean causa de trastornos respiratorios.

56. Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón, que modifiquen o dificulten la respiración, circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

57. Hernias de las vísceras del aparato respiratorio. Fístulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo postestativo el envío a observación de estos enfermos.

58. Mudez, sordomudez o tartamudez muy graduada, permanente, comprobada por la observación.

59. Procesos inflamatorios ulcerativos de la laringe, pulmón o pleura, de carácter crónico y progresivo, que produzcan debilitación del estado general del enfermo.

60. Lesiones valvulares bien comprobadas (miocarditis crónica, hidropericardias crónicas, sínfisis cardíaca), todas ellas comprobadas por la observación.

61. Cianosis o enfermedad azul, dependiente de malformación del corazón o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañan de trastornos circulatorios bien comprobados. Observación discrecional.

62. Aneurisma de los grandes vasos. Observación discrecional.

63. Pulso lento permanente (enfermedad Stokes-Adams). Arritmia perpetua comprobada por la observación.

64. Tumores y quistes intratorácicos que modifiquen o perturben la circulación o respiración.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor.

65. Falta o pérdida de una mano, Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos sea el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de una mano. Lesiones que produzcan los mismos trastornos funcionales que las anatómicas citadas.

66. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de los dedos de un pie y de un metatarsiano, cuando menos.

67. Anquilosis completa de la cadera, rodilla o tobillo o la incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquélla. Luxaciones antiguas de las mismas articulaciones, sin reducir o incompletamente reducidas, que originen gran deformidad o impotencia funcional considerable.

Anquilosis de dos o más articulaciones de importancia del miembro torácico que imposibiliten el manejo de las armas.

68. Cojera dependiente de cualquier lesión que origine un acortamiento de más de seis centímetros en la extremidad afecta.

69. Artritis o sinovitis tuberculosas en período activo o fistulizadas. Observación discrecional.

70. Artropatías dependientes de lesiones nerviosas centrales crónicas, bien caracterizadas previa observación.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión.

71. Pérdida completa de la visión. Observación en los casos de lesión de fondo de ojo.

72. Tumores progresivos y malignos de cualquiera de las partes del aparato visual. Osteítis crónicas tuberculosas y las no susceptibles de modificación. Sinusitis con ectasia o fístulas y complicaciones orbitarias. Observación discrecional.

73. Cicatrices viciosas de ambos párpados, con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simbléfaron extenso y doble. Ectropión y entropión dobles, antiguos y pronunciados. Triquiiasis que hayan producido lesiones corneales definitivas y con una agudeza visual que no alcance 1/3 (Wecker) en el ojo mejor.

74. Ptosis bilateral cuando, dirigiendo la mirada horizontalmente, no se descubre la pupila; coloboma doble cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Lagofthalmos dobles.

75. Tracoma bien caracterizado.

76. Manchas y opacidades en ambas córneas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Estafilomas transparentes u opacos en ambas córneas o de la esclerótica, cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Todo ello comprobado por la observación.

77. Todas las lesiones y vicios de conformación del iris en ambos ojos y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Comprobado por observación.

78. Defectos de refracción que, previamente corregidos, no alcancen una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Miopías superiores a ocho dioptrías.

79. Afasias dobles.

80. Cataratas dobles y completas y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wedker).

81. Glaucomas. Desprendimiento de retina antiguo y definitivo. Comprobados por observación.

82. Retinitis en general. Corio-retinitis y neuritis ópticas. Lesiones atróficas de papila y de todas clases de lesiones de fondo, con carácter estacionario y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

83. Estrabismos de todas clases que una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

84. Nistagmus intenso cuando la agudeza visual no alcance un 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición

85. Sordera permanente y completa de ambos oídos comprobada por ausencia del reflejo cócleo-ciliar u otras pruebas que descarten la simulación.

Letra I.—Enfermedades del aparato génito-urinario

86. Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean, bien comprobadas por la observación. Arterioesclerosis renal. Igualmente comprobada.
87. Hidronefrosis crónica. Pielonefritis crónica. Abscesos del riñón. Quiste y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por la observación.
88. Estrofia de la vejiga, fistulas urinarias altas.
89. Incontinencia permanente de orina dependiente de lesión orgánica de aparato urinario, espina bífida, mielosis o consecutiva a una operación anterior, comprobadas por observación.
90. Próstato-cistitis crónica con fenómenos de tentación y síntomas generales. Comprobada por observación.
91. Eunucoidismo bien caracterizado por sus síntomas somáticos y psíquicos consecutivos a falta o atrofia testicular. Observación discrecional.
92. Hermafroditismo verdadero.
93. Tuberculosis bien comprobada de cualquiera de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis con reacción dolorosa o inflamatoria o con fistulas del testículo, epidídimo y conducto deferente.
94. Tumores malignos, o los que, sin serlo, por su naturaleza, pueden considerarse como tales por su asiento o complicaciones, que dimanen de cualquiera de las partes del aparato génitourinario. Observación discrecional.
95. Enfermedad bronceada o de Adisson.

GRUPO SEGUNDO

Letra A. — Enfermedades generales.

96. Síndromes hipofisarios bien comprobados.
97. Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas, albuminuria ortostática, comprobadas por la observación.
98. Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia comprobados por la observación.
99. Actinomicosis rebelde a los tratamientos comprobada por la observación.
100. Elefantiasis de orden no filariana.

Letra B. — Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo.

101. Eczemas extensos y tenaces comprobados por la observación.
102. Pénfigo y ectima crónicos, comprobados por la observación.
103. Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa, de la piel, que ocupe gran extensión.
104. Ulceras crónicas y rebeldes de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso y comprobado por la observación.
105. Periostitis, osteitis, osteomielitis crónica, que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 25 del grupo primero, comprobada por la observación.
106. Tiña fayosa, extensa y rebelde al tratamiento, comprobada por la observación.

Letra C. — Enfermedades del cráneo, raquitis y sistema nervioso central.

107. Tumores benignos del cráneo que puedan curarse con intervención quirúrgica, que por su tamaño o posición dificulten el uso de las prendas cubrecabezas.

108. Psicosis agudas, tóxicas o infecciosas tributarias de tratamiento sanatorio, siendo reconocido el individuo dos meses después de su salida del sanatorio.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo.

109. Fistulas salivales que se abran en la cara.
110. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución, y que sean remediables por el uso de un aparato protésico.
111. Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica, y que por su asiento y extensión produzcan trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.
112. Estrecheces esofágicas, comprobadas por el cateterismo, y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago o divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.
113. Estrechez considerable y permanente del recto o ano comprobada por la observación.
114. Hemorroides voluminosas y con tendencia a la ulceración y hemorragias frecuentes e intensas comprobadas por la observación.
115. Fistulas de ano, de origen tuberculoso, consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.
116. Úlcera gástrica o duodenal comprobada por la observación.
117. Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento y comprobadas por la observación.
118. Quistes hidatídicos del hígado y del bazo comprobados por la observación.
119. Procidencia habitual y permanente del recto que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

Letra E. — Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.

120. Ocena con flujo purulento. Observación discrecional.
121. Pólipos voluminosos inoperables que, por el sitio en que se implanten o por su tamaño, dificultan la respiración, o son origen de intensas hemorragias comprobadas por la observación.
122. Laringitis, bronquitis, neumonía, pleuresía crónicas, que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 59 del grupo primero. Comprobadas por la observación.
123. Atonía dependiente de lesión neurológica o muscular.
124. Taquicardia esencial paroxística bien comprobados sus síntomas clínicos por la observación.
125. Varices voluminosas que, interesando ambos miembros inferiores, se acompañen de flebitis o edemas. Comprobadas por la observación.

Letra F. — Enfermedades del aparato locomotor.

126. Artritis crónica, intensa, que dificulte el movimiento de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica, con iguales condiciones. Comprobadas siempre por la observación.
127. Cuerpos móviles intraarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.
128. Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediarse por la intervención operatoria.

Letra G. — Enfermedades del aparato de la visión.

129. Tumores del aparato visual susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

130. Blefaritis ciliar crónica y rebelde, con pérdida de las pestañas y engrosamiento del borde palpebral. Blefaroplasmo, antiguo o inveterado, comprobado por la observación.

131. Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones comprobadas por la observación.

132. Conjuntivitis crónicas muy acentuadas. Observación.

133. Iritis crónicas dobles comprobadas por observación.

134. Retinitis, coriorretinitis, neuritis ópticas y toda clase de lesiones de fondo. Todas en evolución y comprobadas por la observación.

135. Parálisis de uno o de varios músculos del ojo, acompañadas de diplopia que origine grave alteración visual. Comprobadas por observación.

Letra H. — Enfermedades del aparato de la audición.

136. Pólipos inoperables que reduzcan la agudeza auditiva en ambos oídos, comprobados por la observación.

137. Lesiones mastoideas comprobadas radiológicamente.

138. Laberintitis agudas o crónicas, acompañadas de trastornos del equilibrio o de vértigos, comprobadas por la observación.

Letra I. — Enfermedades del aparato génito-urinario.

139. Cálculos vesicales voluminosos comprobados por el cateterismo. Observación discrecional.

140. Cistitis y prostatitis crónicas que no reúnan las condiciones del párrafo 90 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

141. Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica y que trastornen la micción grandemente. Comprobados por la observación.

ARTÍCULO ADICIONAL A ESTE GRUPO

Se aplazarán los fallos definitivos durante seis meses en todas aquellas enfermedades o lesiones con fracturas, etc., que, aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no puede apreciarse si han de dejar como secuela alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

GRUPO TERCERO

Letra A. — Enfermedades generales.

142. Talla inferior a 1'54.

143. Herpetismo con manifestaciones extensas de la piel.

144. Obesidad que produzca dificultades evidentes en la marcha.

Letra B. — Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo.

145. Alopecia completa.

146. Eczemas extensos recidivantes.

147. Ulceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependan de lesión varicosa.

148. Tumores benignos, remediables por intervención quirúrgica, que por su tamaño o situación hagan incompatible el servicio militar activo. Tumo-

res óseos en las mismas condiciones que los citados.

149. Adenitis tuberculosas cerradas comprobadas por la observación.

Letra C. — Enfermedades del sistema nervioso y raquis.

150. Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar enfermedad monstruosa, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

151. Parálisis permanente del facial con graves trastornos motores.

152. Debilidad mental comprobada mediante tres psicométricos que acusen una edad mental entre ocho y doce años.

Letra D. — Enfermedades del aparato digestivo.

153. Apendicitis crónica comprobada por la observación. Hernia crural. Hernias dobles.

Los reclutas que padezcan hernia, hidrocele o varicocele que no reúnan las condiciones de las citadas anteriormente podrán voluntariamente ser operados a su incorporación a los Cuerpos en los Hospitales militares, quedando útiles para todo servicio.

154. Fístula de ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

155. Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo.

Letra E. — Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio.

156. Hipertrofia de cornetes, desviación de tabique, que dificulten la respiración por ambos lados.

157. Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla, etc.), que puedan ser obstáculo al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no originen lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

158. Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

Letra F. — Enfermedades del aparato locomotor.

159. Pérdida del pulgar cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Luxación completa o irreductible del pulgar. Pérdida de cuatro dedos, que no sean pulgar ni índice, entre ambas manos.

160. Acortamiento del miembro inferior que ascile entre tres y cinco centímetros.

161. Pie plano muy graduado con salida exagerada de astrágalo y escafoides por debajo del maléolo interno.

162. Luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

163. Atrofia total o parcial de una extremidad en forma tal que sea incompatible con el servicio de campaña.

164. Luxaciones de las principales articulaciones. Anquilosis de alguna de las articulaciones del miembro torácico.

165. Mal perforante del pie.

166. Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros que originen incapacidad funcional.

167. Secciones, roturas o retracciones musculares, tendinosas o aponeurósicas que originen incapacidad funcional del miembro. Atrofias musculares de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas comprobadas por electrodiagnóstico.

Letra G. — Enfermedades del aparato de la visión.

168. Pérdida de la visión en un ojo. Observación en los casos de lesión de fondo de ojo.

169. Fístula lagrimal de cualquier clase. Observación.

170. Defectos de refracción que, previamente corregidos, no alcancen una agudeza visual de 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación. Miopías de seis a ocho dioptrías.

171. Lesiones, constituidas definitivamente, de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión y cuando la agudeza visual no alcance 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

172. Conjuntivitis crónicas no muy acentuadas.

173. Blefaritis crónicas cuando no reúnan las condiciones señaladas para estas lesiones en el grupo II.

174. Ectropión o entropión que se considere incompatible con el servicio de campaña.

Letra H. — Enfermedades del aparato auditivo.

175. Otorrea crónica con supuración o lesión de las paredes o de los huesos de la caja, comprobada por la observación.

176. Pérdida de la audición de un oído.

177. Falta de un pabellón, atresia del conducto auditivo de un lado.

Letra I. — Enfermedades del aparato génito-urinario.

178. Hipospadias perineal. Epispadias penopubiano de la mitad posterior del pene.

179. Falta o pérdida total del pene.

180. Ectopia permanente de ambos testículos en la región perineal.

181. Orquitis crónicas comprobadas por la observación.

182. Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un vendaje y ocasione trastornos generales comprobados por la observación.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Pasaportes.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto autorizar al Excmo. Sr. General Jefe Director de la Milicia nacional para expedir pasaportes al personal de Jefes, Oficiales, clases y tropa de las unidades de milicias de primera línea, para incorporación, licenciamientos y cambios de destino, pasaporte que, enviado al Jefe de la unidad, tendrá fuerza ejecutiva sin trámite previo para su cumplimiento, debiendo el General Jefe de la Milicia nacional dar cuenta únicamente para su conocimiento, a la Autoridad militar a la que interesa el cambio de situación del citado personal.

Burgos, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 287, fecha 8 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.853

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**CIRCULAR SOBRE PRECIOS**

Han llegado al Gobierno General del Estado español quejas de que en los pueblos en los que, como consecuencia de las operaciones militares, se encuentran acantonadas fuerzas del Ejército, se aprovechan los comerciantes e industriales de los mismos para cobrar precios abusivos por los artículos y servicios, y como esto no debe ser tolerado ni un momento, aun cuando creo que en esta provincia los comerciantes se atemperan a lo dispuesto y, caso de no hacerlo así, serán sancionados con toda rapidez y rigor. Por la presente ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando en cuyos pueblos existan fuerzas militares, procedan a la inmediata fijación de los precios de los artículos y servicios, si ya no lo hubieran hecho, remitiéndolos para la aprobación de mi Autoridad a este Gobierno Civil (Junta Provincial de Abastos) y al ser devueltos después de aprobados se dará la máxima publicidad, obligando los señores Alcaldes a todos y a cada uno de los comerciantes e industriales a tener expuestas a la vista del público las listas de precios, dando conocimiento a los jefes de las unidades destacadas y haciendo responsables personalmente a las Autoridades municipales de cuantas infracciones se cometan y no corrijan con todo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,***Julián Lasiera Luis.****SECCION TERCERA****Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.**

Circular.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 3.854

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 16 del actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concurso abreviado, el derribo de la casa núm. 30 de la calle de San Jorge, según las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección municipal de Fomento.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.801.

(Expediente 2.556).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Duarte Andrés, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.557).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Langoyo Peñafiel, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.558).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Borao Cuenca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.559).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco González Barbó, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.560).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ríos Pérez, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.561).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Delfín Logroño García, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.562).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Macario Iguarbes Virós, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de beneficencia municipal

3.839.—Ejea de los Caballeros.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.834.—Valmadrid.

3.838.—Contamina.

3.841.—Cariñena.

Reparto general de utilidades

3.840.—Figueroles.

* * *

FUENTES DE JILOCA

Núm. 3.833.

Desconociéndose el paradero de los mozos José María Ormad Ferrer, hijo de Pablo y de Justa, nacido en este pueblo en 15 de agosto de 1918, y de Juan José Miñana Avlón, hijo de Alejandro y de Crescencia, nacido en 21 de agosto de 1918, se les cita por el presente para que durante los días 10 al 16 del corriente se personen en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para ser destinados a Cuerpo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentes de Jiloca a 6 de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

GRISEN

Núm. 3.835.

Durante los días 17 y 18 del corriente y horas de diez a una y de quince a dieciocho se cobrarán en la Casa Consistorial, en período voluntario, el primero y el segundo trimestres del repartimiento general del actual año.

Grisén, 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Juara.

MOROS

Núm. 3.816.

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de una subasta pública para la adjudicación, por el año forestal de 1937-38, de los pastos del monte denominado «Cocamé», número 65 del catálogo, sito en este término municipal, de libre disposición de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 24 de julio de 1924.

Moros, 6 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

NOVALLAS

Núm. 3.818.

D. Juan Galicia Chueca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novallas de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que, por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

Pertenecientes a la U. G. T.

	Pesetas
Siete mesas, a 8 pesetas una.....	56
Una mesa escritorio.....	35
Veinte sillas, a 2 pesetas una.....	40
Seis bancos, a 5 pesetas uno.....	30
Un reloj.....	45
Una tablilla de anuncios.....	4
Total.....	210

De Izquierda Republicana.

Setenta y una sillas, a 3'25 ptas. una.....	230'75
Once veladores de mármol, a 25 ptas.....	275
Un velador de madera.....	13
Nueve mesas, a 8 pesetas una.....	72
Seis tapetes, a 6 pesetas uno.....	36
Un barajero.....	0'50
Un armario.....	18
Un contador de luz.....	40
Un brasero.....	1'50
Una tablilla de anuncios.....	10
Dos estufas rotas.....	2
Un dominó.....	2'50
Cuatro cintas.....	8
Seis pantallas de cristal.....	6
Cuatro tapices, a 8 pesetas uno.....	32
Total.....	747'25

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 21 del actual, a las dieciséis horas, debiendo los licitadores consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados como propios de la U. G. T. depositados en poder de D. Blas Soria Royo, y los reseñados como propios de Izquierda Republicana en poder de don Manuel Lahera Tutor.

Novallas a 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.

REMOLINOS

Núm. 3.837.

Recibidas en esta Junta Pericial las secciones fiscales en que se ha dividido la propiedad para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica, remitidas por el Servicio Agronómico Catastral de la provincia, por el presente se requiere a todos los pro-

pietarios y hacendados forasteros de este término para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de esta Junta Pericial declaración jurada, por duplicado, de todas las fincas rústicas que poseen, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Remolinos, 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Pío Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.823.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Jerónimo Escudero Cortés, de 46 años, casado, cesterero, domiciliado en Piedratajada y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 21 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, José Iranzo.

Núm. 3.824.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2 contra Eusebio Aznar Navarro, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia:* En Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eusebio Aznar Navarro, de la otra, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eusebio Aznar Navarro a la pena de ocho días de arresto y pago de costas, devolviendo a José García Marín el reloj y boina sustraídos; y en vista del ignorado paradero del condenado, notifíquesele esta resolución mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. A. de Castro» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma por medio del BOLETÍN OFICIAL al condenado Eusebio Aznar Navarro, expido el presente en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Juez municipal, Alfonso de Castro.— El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Depósito de Ganado del 5.º Cuerpo de Ejército.

SUBASTA

El 13 del actual, a las once horas, en el local que ocupa este Depósito de Ganado (sito calle Puente del Pilar, 8 y 10) se procederá a la venta en pública subasta de dos caballos y dos mulares de desecho, en la que podrán tomar parte todos los que lo deseen, siendo el coste de este anuncio de cuenta de los compradores.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—El Capitán Jefe.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. *Andrés Duarte Andrés*
vecino de *Alagon*, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *2.556*

Número en el Juzgado *248*

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

-7.AGO.1937

-7.AGO.1937

Apartado a). Desapreciado. Fué Alcalde del F.P. Tiene casa de unas 10.000 pesetas de valor.--

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Andrés Duarte Andrés~~ de Alagón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza Juez de instrucción de Ejea de los C.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros *siete* de *Agosto*
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. *Andrés Duarte Andrés*, vecino de *Alagon*, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria. *Y estando desaparecido el inculpado, cítesele por término de ocho días mediante edictos que se insertarán en los BB.OO. del Estado y ésta Provincia.*

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Eduardo Aizpun* Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

15
8

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 333

Elevada por la Junta Política de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º de mi Decreto número 255, la ponencia de su constitución interna, dispongo:

Artículo único. Quedan aprobados los Estatutos de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." en los términos siguientes:

ESTATUTOS

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

CAPITULO PRIMERO

Normas generales.

Artículo 1.º "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." es el movimiento militante inspirador y base del Estado español, que, en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses de individuo, de grupo y de clase para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

"Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." es la disciplina por la que el pueblo, unido y en orden, asciende al Estado y el Estado infunde al pueblo las virtudes de servicio, hermandad y jerarquía.

Y para el logro de todos estos fines, con la fundación heroica del Estado, integra en una sola fuerza la Comunión Tradicionalista, garantía de la continuidad histórica, y la Falange Española de las J. O. N. S., vocación, forma y estilo de la Revolución nacional.

"Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." se constituye en guardia permanente de los valores eternos de la Patria, virilmente defendidos en tres guerras civiles, exaltados con voz y con sangre el 29 de octubre de 1934 por la nueva generación, y definitivamente rescatados en la coyuntura histórica del 17 de julio de 1936 por el Ejército y por el pueblo hecho milicia.

Artículo 2.º Forman el emblema de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Artículo 3.º El movimiento constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio. Toda adquisición de bienes que realicen sus órganos para ello autorizados se entenderá hecha en beneficio del patrimonio de la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S."

Un Reglamento especial determinará las normas por las que han de regirse los diversos órganos de "Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional Sindicalistas" en su vida económica.

Artículo 4.º "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." estará integrada por los siguientes elementos y órganos:

1. Los afiliados.
2. Las falanges locales.
3. Las Jefaturas provinciales.
4. Las Inspecciones regionales.
5. Servicios.
6. Milicias y Sindicatos.

7. Inspecciones nacionales.
8. Delegados nacionales.
9. Secretario general del movimiento.
10. Junta Política.
11. Consejo Nacional.
12. El Caudillo o Jefe nacional del movimiento.

CAPITULO II

De los afiliados.

Artículo 5.º Los afiliados se dividen en militantes y adheridos.

Serán militantes aquellos que, aceptando resueltamente la disciplina de todos los órganos del movimiento y diciendo consagrarse al logro de sus fines, se hallen comprendidos en las siguientes condiciones:

a) Los que formaran en una de las dos fuerzas integrantes del movimiento el día 20 de abril de 1937 o hayan sido admitidos directamente por la Junta Política con anterioridad a la publicación del presente Estatuto.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Ejércitos nacionales de tierra, mar y aire, en activo o en servicio de guerra.

c) Los que obtengan esta condición por decisión personal del Caudillo, o resolviendo propuestas de las Jefaturas provinciales, en atención a los servicios eminentes prestados a la causa nacional en la preparación del alzamiento militar o durante la guerra.

d) Los que obtengan esta condición por virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 6.º Los militantes tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que los presentes Estatutos y todas las disposiciones reglamentarias les confieran. Acreditarán su condición mediante el carnet único aprobado por la Jefatura.

Artículo 7.º Los adheridos podrán ser admitidos, previa solicitud, por la Secretaría General, los Jefes provinciales y locales.

Los adheridos servirán a la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", sin ninguno de los derechos del miembro de la misma y sin carácter de tal. Antes del plazo de cinco años el Jefe provincial a quien corresponda deberá decidir forzosamente sobre la situación del adherido, elevándole a la categoría de militante o excluyéndole de la organización. Contra esta decisión se podrá recurrir ante el Secretario general.

En cuanto un adherido demuestre haber prestado a la Patria servicios importantes durante la guerra, se decidirá sobre su situación en un plazo máximo de quince días. Si el Jefe provincial no le concediese entonces la condición de militante, el adherido podrá interponer recurso ante el Secretario general con el aval de doce militantes o acompañando a la petición un informe del Jefe de unidad de combate o de las Autoridades civiles.

Los que hubiesen ejercido cargos políticos de Administración Central antes del 17 de julio de 1936 deberán solicitar su admisión directamente del Secretario general.

Artículo 8.º Todos los afiliados deberán suscribir la fórmula de adhesión y juramento que establezca la Jefatura Nacional del movimiento.

Los afiliados a "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." pagarán la cuota progresiva que se señale.

Artículo 9.º Todo afiliado a "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al fun-

cionamiento de ella por medio de quien ocupe el puesto directo o inmediatamente superior al suyo en la jerarquía.

Sólo será lícito acudir a los órganos superiores en el caso de ser desatendido por los inmediatos o por razones graves, que deberán poner en conocimiento de aquel a quien se dirija, en el mismo momento de hacerlo.

Artículo 10. Se pierde la calidad de adherido a voluntad propia o por decisión del Secretario general del movimiento, de los Jefes provinciales o de los Jefes locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario general del movimiento o de los Jefes provinciales.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las jerarquías del movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Conducta denigrante.
 - 2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al movimiento.
 - 3.º Grave quebranto de la disciplina.
 - 4.º Por algún acto contra la dignidad nacional.
- Contra la decisión de expulsión del movimiento podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior, y en última instancia ante el Secretario general.

CAPITULO III

Organización local.

Artículo 11. Para constituirse una Falange local se necesitarán al menos veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán en tanto a la Falange de la localidad más próxima.

Artículo 12. Las Falanges locales ostentarán, sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el Reglamento correspondiente.

Artículo 13. Los órganos de las Falanges locales son los siguientes:

- 1.º El Jefe local, nombrado y destituido por el Jefe provincial.
- 2.º El Secretario.
- 3.º El Tesorero.
- 4.º Los Delegados locales de servicios y el Jefe local de milicias.

Artículo 14. La Jefatura de cada Falange local designará y destituirá a sus propios Secretario y Tesorero. En cuanto a los Delegados de servicios propondrán su nombramiento y destitución a los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 15. La Jefatura local dirigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura provincial y nacional del movimiento.

Reunirá una vez al mes a los Delegados locales de servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la organización.

Artículo 16. Los Secretarios, Tesoreros y Delegados locales de servicios tendrán, respecto a la Jefatura local, los deberes y atribuciones que el Secretario general, la Administración y los Delegados nacionales de servicios tienen respecto a la Jefatura nacional del movimiento, según los capítulos V y X de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Los afiliados a las Falanges locales

cuidarán de conservar en todo momento su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo la constante emoción y ejemplaridad de la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S."

Un Reglamento especial detallará su estructura, sus normas y deberes.

CAPITULO IV

De las Jefaturas provinciales e Inspectores regionales.

Artículo 18. El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura, encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges locales enclavadas en su provincia las decisiones del Jefe nacional del movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas, y de inspeccionar los servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges locales.

Artículo 19. Los artículos 14, 15 y 16 se entenderán aplicados a las Jefaturas provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos provinciales del movimiento son los siguientes:

- El Jefe provincial.
- El Secretario.
- El Tesorero.

Los Delegados provinciales de servicios y el Jefe provincial de milicias.

Artículo 20. Las Jefaturas provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirá, una vez al mes, a los Delegados provinciales de servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la organización.

Artículo 21. Cuando la Jefatura nacional del movimiento lo crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores regionales con servicio en varias provincias colindantes sin sede fija, y cuya misión será:

- 1.º Hacer que se cumplan por las Jefaturas provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura nacional del movimiento.
- 2.º Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas provinciales.
- 3.º Informar por escrito sobre cuantas inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Delegaciones Inspectoras Territoriales serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas provinciales que afecten.

CAPITULO V

De los servicios.

Artículo 22. La Jefatura nacional del movimiento creará los servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo, poniendo las energías de la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." al servicio del resurgimiento nacional.

Al frente de cada servicio nacional habrá un De-

legado, nombrado y destituido libremente por el Jefe nacional. Dentro de la disciplina de cada servicio se crearán las secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra nacional-sindicalista.

Artículo 23. Necesariamente existirán los siguientes servicios:

1. Exterior.
2. Educación nacional.
3. Prensa y Propaganda.
4. Sección femenina.
5. Obras sociales.
6. Sindicatos.
7. Organización juvenil.
8. Justicia y Derecho.
9. Iniciativas y orientaciones de la Obra del Estado.
10. Comunicaciones y transportes del movimiento.
11. Tesorería y Administración.
12. Información e Investigación.

Habrá también un Inspector nacional de Educación y Asistencia religiosa.

Artículo 24. El Jefe nacional de cada servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones provinciales y locales con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones directas a los fines de la función.

Artículo 25. Los Delegados provinciales de servicios actuarán bajo la disciplina política de los Jefes provinciales y bajo la autoridad y orientación directa de los Jefes nacionales de servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes provinciales del movimiento.

El Jefe provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados de servicio, sometiendo con rapidez tal medida a la aprobación definitiva del Jefe nacional del servicio y comunicándola al Secretario general.

Artículo 26. Se crearán en cada Falange local los servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VI

De la milicia.

Artículo 27. En la guerra y en la paz, las milicias representan el espíritu ardiente de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior. Más que una parte del movimiento son el movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo 28. El mando supremo de las milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe directo y responsable.

La distribución y ordenación jerárquica de las milicias serán objeto de un Reglamento especial.

CAPITULO VII

Sindicatos.

Artículo 29. "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." creará y mantendrá las organizaciones sindicales aptas para encuadrar el trabajo y la producción y reparto de bienes. En todo caso los mandos de estas organizaciones procederán de las filas del movimiento y serán confirmados y tutelados por las Jefaturas del mismo, como garantía de que la organización sindical ha de estar subordinada al interés nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo 30. La Jefatura Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante, y su orden interior tendrá una graduación vertical y jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

CAPITULO VIII

De la Junta Política.

Artículo 31. La Junta Política, Delegación permanente del Consejo Nacional estará integrada por doce miembros de éste: seis designados por el mismo y otros seis por el Caudillo. Las vacantes que ocurren serán cubiertas por el Caudillo, siempre entre los miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario general.

Artículo 32. Misión de la Junta Política es:

- 1.º El estudio de cuantos problemas tengan interés para la marcha general del movimiento.
- 2.º Presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime convenientes en todos los órdenes.
- 3.º El asesoramiento a la Jefatura en los asuntos que ésta le someta.

Siempre que lo considere oportuno, la Junta Política podrá requerir de cualquier militante informe oral o escrito acerca de las materias de su competencia.

Artículo 33. La Junta se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Jefe nacional del movimiento o el Secretario general.

Artículo 34. Esta Junta declinará sus funciones ante el segundo Consejo Nacional que preveen los presentes Estatutos.

Artículo 35. Constituido el segundo Consejo Nacional, la Junta estará integrada por los Jefes nacionales de servicios y otros tres miembros del Consejo, designados por el Consejo Nacional y sustituidos libremente por el mismo, sin que el cese de estos últimos implique la pérdida de su condición de Consejero. Entendiéndose que en todo momento los miembros de la Junta serán, con anterioridad a su designación, militantes de la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S."

Presidirá las tareas de la Junta el Secretario general o el miembro en quien delegue, excepto en los casos en que sea convocada por el Jefe nacional.

CAPITULO IX

El Consejo Nacional.

Artículo 36. El primer Consejo Nacional de "Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional-Sindicalistas" será nombrado en la totalidad de sus miembros por el Caudillo, quien podrá en cualquier momento sustituirlos o deponerlos individualmente.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por igual procedimiento dentro de un plazo de quince días.

El número de miembros no será superior a cincuenta ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse por el Jefe libremente y en cualquier momento.

Artículo 37. Cuando, conquistada la paz, el Jefe del movimiento decida la creación de un nuevo Consejo, será integrado por:

1. El Secretario general.
2. El Jefe de milicias.
3. El Delegado nacional del Servicio Exterior.
4. El Delegado nacional de Educación nacional.

5. El Delegado nacional de Prensa y Propaganda.

6. El Delegado nacional de la Sección Femenina.

7. El Delegado nacional de Sindicatos.

8. El Delegado nacional de la Obra de Acción Social.

9. El Delegado nacional de los Servicios de Justicia y Derecho.

10. El Delegado nacional de Organizaciones Juveniles.

11. El Delegado nacional de Iniciativas y Orientaciones a la Obra del Estado.

12. El Delegado nacional de Información e Investigación.

13. El Delegado nacional de Comunicaciones y Transportes del movimiento.

14. El Delegado nacional de Tesorería y Administración.

Como servicios del movimiento:

Por las personas que el Caudillo designe por razón de sus jerarquías del Estado hasta un número no superior a doce.

Militantes designados por el Caudillo en atención a sus méritos y servicios excepcionales.

El número total del Consejo no será superior a cincuenta ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse libremente por el Jefe nacional en cualquier momento.

Artículo 38. Los miembros que pertenecen al Consejo por su función o cargo perderán con éste su condición de Consejeros.

Los que pertenezcan por razón de los servicios internos del movimiento perderán igualmente su condición de Consejeros al abandonar su cargo, siendo sustituidos por quien asuma sus funciones.

Los demás se nombran por tres años, y son susceptibles de reelección, no pudiendo ser sustituidos en tanto sino por causa grave que estimará el Caudillo, oído el Consejo.

Artículo 39. Ningún Consejero podrá ser detenido sino por orden del Jefe nacional del movimiento, a no ser en flagrante delito, comunicando inmediatamente la detención al Jefe.

Artículo 40. Corresponde al Caudillo convocar el Consejo, fijando el orden del día al cual se atenderán estrictamente las deliberaciones.

El Jefe del movimiento presidirá el Consejo. En caso de ausencia inevitable por enfermedad del mismo, lo convocará y presidirá el Secretario general.

Artículo 41. Al Consejo Nacional de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." corresponde decidir:

1.º Las líneas primordiales de la estructura del movimiento.

2.º Las líneas primordiales de la estructura del Estado.

3.º Las normas de ordenación sindical.

4.º Todas las grandes cuestiones nacionales que le someta el Jefe del movimiento.

5.º Las grandes cuestiones de orden internacional.

El Consejo emitirá consultas siempre que el Jefe del movimiento lo solicite.

Artículo 42. El Caudillo designará secretamente su sucesor, el cual será proclamado por el Consejo en caso de muerte o incapacidad física.

Artículo 43. El Consejo se reunirá obligatoriamente todos los años el día 17 de julio y cuantas veces sea convocado por el Caudillo.

En la primera reunión prestarán litúrgicamente el Jefe y los miembros del Consejo el juramento de la "Falange Española Tradicionalista" y de las

J. O. N. S.", por España, ante Cristo y los Santos Evangelios.

Artículo 44. Todos los miembros serán convocados por escrito con diez días de anticipación, con el fin de que puedan conocer los asuntos contenidos en el orden del día y proponer nuevos temas por escrito. Sin embargo, siempre que el Caudillo lo crea conveniente, la convocatoria podrá ser inmediata.

CAPITULO X

Artículo 45. El Caudillo designará libremente al Secretario general, cuyos deberes y atribuciones son:

1. Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a cualquiera de los órganos del movimiento.
2. Mantener la comunicación entre el Jefe nacional y todas las jerarquías.
3. Inspeccionar y dirigir, por delegación del Jefe nacional, la marcha de todas las demás Jefaturas y servicios.
4. Proponer al mando las medidas que considere convenientes a la disciplina y a la actividad del movimiento y que no trasciendan a la competencia del Consejo Nacional.
5. Llevar constancia documental de las actuaciones de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S."
6. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional.
7. Servir de enlace entre el movimiento y el Estado, participando en las tareas del Gobierno.

Artículo 46. El Secretario general podrá ser depuesto por el Jefe Nacional, siempre que lo considere conveniente o cuando se pronuncien en tal sentido los dos tercios del Consejo Nacional.

Esta última facultad sólo podrán ejercerla los Consejos que se nombren una vez conquistada la paz.

CAPITULO XI

El Jefe Nacional del movimiento

Artículo 47. El Jefe Nacional de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", Supremo Caudillo del movimiento, personifica todos los valores y todos los honores del mismo. Como autor de la Era Histórica donde España adquiere las posibilidades de realizar su destino, y con él los anhelos del movimiento, el Jefe asume en su entera plenitud la más absoluta autoridad.

El Jefe responde ante Dios y ante la Historia.

Artículo 48. Corresponde al Caudillo designar a su sucesor, quien recibirá de él las mismas dignidades y obligaciones. El modo de sucesión, previsto en los presentes Estatutos, será reglamentado en sus detalles por el Consejo Nacional.

Artículo 49. En caso de ausencia limitada del Caudillo, y siempre que éste lo crea pertinente, delegará sus atribuciones en el Secretario general, quien le dará cuenta de los actos realizados durante la ausencia o mientras dure la delegación.

CAPITULO XII

De la reforma e interpretación de los Estatutos

Artículo 50. Este Estatuto podrá ser modificado, a propuesta del Jefe Nacional, por el Consejo Nacional.

Su interpretación y doctrina corresponde siempre al Caudillo, único que puede determinar las modalidades de circunstancia, ritmo y tiempo para

dar eterna presencia al ausente, a los forjadores y continuadores de la Tradición española y a todos aquellos que han caído por la gloria de España.

Dado en Salamanca a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 291, de fecha 7 de agosto de 1937).

SECCION CUARTA

Núm. 3.843.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Representaciones delegadas del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos nos traslada la siguiente orden circular de fecha 23 del pasado mes de julio:

«Acordada por Orden de fecha 21 del corriente la retirada de la circulación de los sellos de Correos no emitidos por el Gobierno Nacional, y con objeto de señalar las normas a que han de ajustarse las operaciones de canje de los mismos por otros efectos de igual naturaleza y valor equivalente y de su devolución a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, esta Comisión de Hacienda, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden citada, ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º El canje de los citados sellos que se encuentren en poder de Sociedades o particulares comenzará el día 9 y terminará el 19 del mes de agosto próximo, y se realizará con sujeción a las normas que a continuación se determinan:

a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, las expendedorías en que deben efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas en que estén abiertas al servicio público.

b) Los Representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del «Boletín Oficial», dándole a conocer el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación.

d) Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en cada uno de los cuales sólo podrán adherirse sellos del mismo precio y en los que se hará constar el número de los efectos que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o

al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha, punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración se prescindirá de adherirlos a algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

2.º Los efectos que el día 2 de agosto próximo resulten existentes en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se irán canjeando en la forma y días que aquélla determine, siempre que el canje quede definitiva y totalmente terminado el día 4 de septiembre próximo.

El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

3.º Los sellos que se presenten al canje y cuya admisión proceda se canjearán por otros, también de Correos, cuidando de que los que haya de recibir cada particular o expendedor puedan tener la misma utilización que los retirados.

En los efectos canjeados se estampará el sello de la oficina o expendedoría en que se haya realizado el canje o, en defecto del sello, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor al dorso o al margen de cada pliego, a no ser que se trate de paquetes completos procedentes de la fábrica, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de los mismos.

4.º La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de septiembre próximo sean devueltos a la Representación del Estado, con la debida separación, los sellos que resulten sobrantes en los almacenes de las Representaciones o Administraciones subalternas y los procedentes del canje a particulares.

5.º Para la devolución de los efectos se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

a) Los Representantes de la Compañía los devolverán a la Oficina Central de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Burgos, acompañados de un acta por triplicado, conforme al modelo que circule la Dirección de la Compañía, acta que suscribirán el Representante y el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, y en la cual se consignará el número de los sellos presentados que, después de recontados debidamente, serán empaquetados, procediéndose al precintado de estos paquetes, expresándose en su cubierta el número de efectos que contenga.

b) Los sellos devueltos serán recibidos por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias a la Representación del Estado para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deben ser admitidos.

c) La Representación del Estado procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, se separarán de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondien-

te, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o Representante de la Compañía, se harán constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán un funcionario de la Representación del Estado y un grabador, en su calidad de perito reconecedor, y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno lo recibirá la Representación de la Compañía y los otros dos se conservarán en la Representación del Estado.

6.º La Asociación Benéfica del Cuerpo se someterá para la devolución de los sellos de esta clase, en su poder, a los plazos y formalidades que quedan establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Andrés Amado. (Rubricado).

Además de lo pertinente de la circular transcrita se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) *Efectos sobrantes en almacén.*—Se cuidará de que los efectos sobrantes en almacén en 19 de agosto, por haber sido suprimidos, se devuelvan a la Representación del Estado cerca de esta Compañía antes del 15 de septiembre, según se dispone en mencionada orden circular.

De estos efectos se datará en cuenta de agosto en la columna «devueltos por sobrantes». Si del recuento de los efectos resultasen en los almacenes diferencias de más o de menos con relación a las existencias que figuren en cuentas, se salvarán en la cuenta de agosto en la siguiente forma: Si resultan *de más*, se cargará de ellos en la cuenta de efectos, columna de «otros conceptos», remitiendo la relación valorada correspondiente y datándose de su importe, en renglón separado, en la columna de efectivo; si resultan *de menos*, se datará de ellos en la citada cuenta de efectos, columna «otros conceptos», remitiendo la correspondiente relación valorada, de cuyo importe se cargará en renglón separado en la cuenta de efectivo del citado mes de agosto.

Como justificante de la data en cuenta de efectos, se adjuntará a ésta una relación sin valorar de los efectos devueltos a la Representación del Estado, utilizando para ello el impreso existente en la actualidad destinado a relación de los efectos entregados en canje, en cuyo encabezamiento se hará la debida rectificación manuscrita diciendo: «Devueltos a la Representación del Estado».

b) *Canje de efectos.*—Los efectos entregados por canje no figurarán como data en la cuenta de efectos del mes de agosto, columna de «efectos entregados en canje», y de su importe se cargará en renglón separado de la cuenta de efectivo de dicho mes.

Tanto de los efectos entregados como de los recibidos en canje se remitirá con dicha cuenta las relaciones valoradas correspondientes.

Los efectos recibidos en canje *no se figurarán* en cuenta de efectos, y de su importe se datará en renglón separado en la cuenta de efectivo del mismo mes de agosto, remitiendo una relación sin valorar de dichos efectos.

El importe de los efectos entregados por canje en cada caso *habrá de ser igual* que el de los efectos recibidos.

El modelo de acta a que se refiere dicha orden circular es el mismo que actualmente se emplea para las operaciones de canje.

Se remiten varios ejemplares de esta circular para que se pueda enviar uno a cada subalterno de cada Representación, esperando acuse de recibo.

Burgos, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernández-Villa Hermanos y Ortiz, Montero y Compañía.

SECCION QUINTA

Núm. 3.879.

6.ª División Hidrológico-Forestal

RECTIFICACION

Anuncio

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 184, correspondiente al día 6 del mes actual, se publica el Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1937-38, y en su página 312 aparece el error de figurar los montes 249 («Barranco de Luzán») y 254 («Rio de Agramonte y Dehesa de la Pedrera») como de la pertenencia de Tarazona, cuando debieran serlo de San Martín de Moneayo.

Lo que se hace público por medio de esta rectificación.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.801.

(Expediente 2.592).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Royo Martínez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.593).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Cortés Sanz, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.594).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Montanel

Benito, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.595).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Monreal Alconchel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación
3.859.—Gallur

Cuentas municipales
3.859.—Gallur

Expedientes de habilitación de créditos.
3.862.—Morata de Jalón

Expedientes de transferencias de crédito
3.859.—Gallur

Padrón de laboreo de tierras.
3.859.—Gallur

Padrón del tránsito de animales domésticos.
3.859.—Gallur

Reparto de guardería
3.859.—Gallur

Reparto general de utilidades
3.859.—Gallur

3.861.—Calcena

3.873.—Leciñena

* * *

EL BURGO DE EBRO

Núm. 3.856.

El día 1.º de septiembre del corriente año, en la Casa Consistorial, a la hora de las doce, se celebrará la subasta de pastos de los montes de este municipio «Mejana de la Noria» y «La Pinada», por tiempo de diez meses que terminará en 30 de junio de 1938 y por el tipo de subasta en alza de 1.000 y 500 pesetas respectivamente, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

El Burgo de Ebro a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Camilo Mur.

LUESIA

Núm. 3.871.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó celebrar las subastas de aprovechamientos de pastos de los montes «Fayanás», «Iguarela» y «Artasa y Val», du-

rante el año forestal de 1937-38, de conformidad al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del corriente mes bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, a las horas que a continuación se expresan y por el tipo de cada monte que se indica:

«Fayanás», a las diez horas, por el tipo de 9.600 pesetas.

«Iguareia y Artasa», a las once, por el tipo de 480 pesetas.

«Val», a las doce, bajo el tipo de 600 pesetas.

El rematante vendrá obligado a satisfacer el importe de la subasta más las dietas del personal facultativo que determinan las disposiciones vigentes y los gastos de anuncio de la subasta.

Luesía, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Felipe Escabosa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.881.

DEL RIO CARDENAS (Manuel), natural de Linares, de estado casado, profesión ambulante, de 57 años, hijo de Miguel y de Rosalía, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión a cumplir la pena que le fué impuesta por sentencia de la Excm. Audiencia de Zaragoza de fecha 2 de marzo de 1933 en causa número 548 de 1932.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 248 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Andrés Duarte Andrés, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles com-

parezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 249 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Langoyo Peñafiel, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 250 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Joaquín Borao Cuenca, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COGÓ, 25

Núm.

23456

Núm. del Anterior 2556

Núm. del Juzgado 1965

CONTRA

Andrés Duarte Andrés

vecino de

Alagón

cantidad

1.500 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original.

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 3 noviembre 1941

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

Mod. núm. 2



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a Andrés Duarte Andrés el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha 18 de mayo 1938, decretó la responsabilidad de dicho inculpado, fijando su cuantía en mil quinientas pesetas

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Alagón

16 A



Expediente nº 248.

En contestación a su superior escrito de fecha 7 del anterior en el que interesa informes del vecino de esta localidad, ANDRES DUARTE ANDRES, tengo el honor de participarle que de los informes adquiridos dicho individuo estaba afiliado a la U.G. T. del cual era propagandista, habiendo sido Alcalde durante el predominio del Frente Popular. En la actualidad se halla desaparecido.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 7 de Sepbre de 1.937

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

José Romeo Castillo

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.



ALCALDIA
DE
ALAGÓN

Número 410

178

En cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, tengo el honor de participar a V.S. que según resulta de los datos y antecedentes que obran en ésta Alcaldía, el inculpa- do ANDRES DUARTE ANDRES (Expedien- te nº 248) fué Alcalde de ésta lo- calidad, en varias etapas, y última- mente, desde el 22 de Febrero del 1936 hasta el movimiento revolucio- nario, perteneciendo al partido de Izquierda republicana, del que fué también Presidente y muy adicto al Frente popular, desplegando mucha actividad en la incubacion del mo- vimiento revolucionario.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagon a 9 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Alcalde.

Gregorio V...



Sr. Juez Instructor Especial de EJEA DE LOS CABALLEROS

B. / 64 / 27 /

Presidente del Centro Republicano 18
(Memento) E

En el expediente que instruyo bajo el n.º 248 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Andrés Duarte Andrés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizfín



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

A L A G O N

19

4

videncia }
 Juez }
 Sr, Gomez }

Alagón á *trece* de Agosto de mil novecientos
 treinta y siete. =

Guardese y cumpla lo mandado por el JUZGADO SUPE-
 RIOR ESPECIAL de EGEA DE LOS CABALLEROS en la preceden-
 te carta-orden. Regístrese. Dése orden verbal al Algua-
 cil, para que á la mayor brevedad posible, comparezcan
 en este Juzgado, el inculpado D. *don Arches Duarte*
Arches, los dos vecinos más próximos del mismo, y las
 dos personas que con el tuvieran más relación, para que
 rindan declaración por cuantos extremos ~~sea~~ interesan.
 Hecho lo cual, reportese por el conducto recibido, que-
 dando nota bastante en el libro correspondiente.



Provisto por D. Jesús Gomez Lázaro, Juez Municipal Su-
 plente de ésta villa en funciones, de que doy fé.

Jesús Gomez

Adolfo Sagrario

NOTA.= Enseguida se dió al Alguacil la orden acordada, y doy fé. =

Sagrario

Com

1.380283
presencia = En la villa de Hagona
diecinueve de Agosto de mil novecien-
tos treinta y siete, ante S. I. que asi el Sr.
comandante don Agustin Matias, San-
cho, manifestando que no puede con-
ferir Armas Duarte Armas, porque re-
quer las noticias que ha podido adquirir,
ha desaparecido de esta localidad, igno-
rando cual sea su actual paradero.

En lo dijo y firmo en S. I. de hoy fe =

Gomez

Matias Sanchez

Adolfo Sagrado

Providencia

don } Hagona diecinueve de Agosto de mil no-
Señor Gomez } ueciento treinta y siete =

Por haber la anterior concurrido. No pudiendo
recibirse de la anterior al denunciado, exprese a que la efec-
tuar las demas personas si que se refiere la providen-
cia anterior, o sus efectos =

Provisto por S. I. de hoy fe =

Gomez

Adolfo Sagrado

Luis

Domingo Barbo

En la villa de Aragón a veinte de Agosto de mil
novecientos treinta y siete, a las diez y seis de un el Dño.
encomendó unujito que fue redentido de la obli-
gación que tiene de decir verdad, lo cual proce-
dió, y a las quince dijo llamame Luis Domini-
gus Barbo, de treinta y cuatro años, casado, la-
brador y de esta vecindad, mi que le comen-
dan otras =

Examinado como se ordena, dijo: que es ve-
cino próximo al domicilio del inculpado An-
dres Duarte Andes. Que según tiene oído de
público, perteneció al Centro Republicano
de esta villa, no sabiendo si en el mismo
ejerció cargo alguno. Que ignora si dicho
individuo ha hecho ó no propaganda po-
lítica de irquidas, pero que por el solo hecho
de pertenecer a las uniones, es de suponer que
fuera oportuno al procedimiento nacional. Que
el repetido Duarte fue el alcalde de esta villa
como tal Republicado, y que está fallido

do, à consecuencia de las circunstancias
de guerra por que sufría España; y
que es verdad queda decir =

Quida que le fué se aplicó y ratificó
y firmó con S. D. de que voy fi =

Lomer

Ante Dominguez

Adolfo Lagravia

Andrés Ferrer Coduras.

Seguidamente compareció á esta junta que
fué advertido de la obligación que tiene de
decir verdad, lo cual prometió y á las gene-
rales dijo llamarse Andrés Ferrer Coduras, de
huita y dos años, casado, vecino y de esta
ciudad, sin que le comparecieran otros =

Creacionada como el anterior, dijo que es
vecino inmediato del municipio Andrés
suerte Andrés, el cual fué Alcalde de esta vi-
lla con las vigencias, habiendo perteneci-
do seguir se dice de quiblibio al partido repu-
blicano de esta villa, en cuyo cargo ignora
el testigo si ejerció cargo alguno. No ignora

g

si el suplicado inculgado hizo propaganda
de inquietudes, repaciendo que por el solo he-
cho de esto él había que considerarle como
opuesto al movimiento salvador de España.
Que el repetido Duarte, según el sucesor públi-
co, ha fallecido o se encuentra de las circuns-
tancias de guerra por que ataca a la Nación;



y que el suceso puede decir =
Heida se ratifico. Juan de los Rios y dos fi =
Miguel Ferrer

Jomer

Adolfo Sagrado

José Garcia Padua =

En la villa de Alagon a veintitres de Agosto
de mil novecientos treinta y siete, ante Don Juan
Juan Chirao, Jefe municipal, Diputado de la
Junta de señores y de mi el Sr. con-
pareció otro individuo que fue advertido de
la obligación que tiene de decir verdad, bajo
pena de prisión y de las generales dijo llamarse Jo-

le Garcia Bordin, de cuarenta y tres años, ex-
sado, agricultor y de esta localidad, sin
que le comparemos otras =

Examinado como se ordena, dijo: que
conoció y trató al inculcado Andrés Quar-
te Andrés, el cual fue Alcalde de esta villa
con las virreinas, habiendo pertenecido
al Centro Republicano, ignorando si en el
mismo ejerció cargo alguno. Que ignora
también si pueda hacer propaganda en fa-
vor de las virreinas; suponiendo que por
el solo hecho de ser Republicano debía ser
opuesto al movimiento nacional. Que el
expusado Quarte, según es el rumor públi-
co, ha fallado por consecuencia de las cir-
cunstancias de guerra por que estaciona España,
y que en respecto puede decir =

Leida que le fue, se ratifica y firma
con J. P. de que doy fe =

Pompeu

José Garcia



Adolfo Sagarrá



Rai-

Mundo Sobrevista Pura = En el mismo día como
 pareció a esta J. J. y de allí el Sr. de esta Junta
 que fue advertido de la deligencia que tiene el
 decir verdad, la cual prometió, y a las gene-
 rales dijo llamarse Ramiro Sobrevista Pe-
 rez, de cincuenta años, casado, agricultor y
 de esta localidad, sin que le comprendan des-
 creacionado como el anterior, dijo; que como
 vecino, conoció y trató al inculcado Andres
 Duarte Andres que fue Alcalde de esta villa
 con las irregularidades, y perteneció al Centro Re-
 publicano de la vecina, ignorando si en
 él ejerció cargo alguno. Que ignora el duba-
 tante si dicho Duarte hizo factor de propa-
 ganda irregular; asegura sin embar-
 go que, dada su ideología política, debió ser
 opuesto al movimiento nacional. Que sabe
 que el repetido Duarte, ha fallecido por
 consecuencia de la enfermedad de guerra
 porque atendía España, y que es cuanto se-



he y puede decir =

Leida que se fue a ratificación púbrica
con S. S. de que doy fe =

Jornar

Manuel Tabares

Adolfo Sagrado

En el día veintete u reporta quedando esta bastante
te y doy fe =

Sagrado

Handwritten mark

Auto. Ejea de los Caballeros diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete .

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletín Oficial, de los que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculcado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito; y carta-orden cumplimentada.

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Andres Duarte Andres, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculcado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.

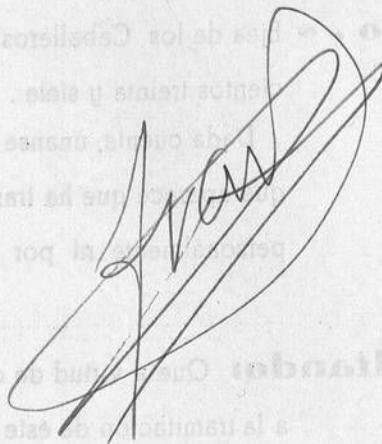
Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculcado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculcado D. Andres Duarte Andres a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

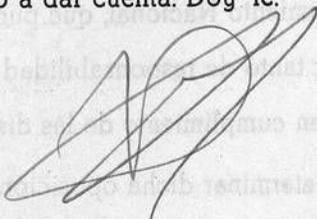
dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Eduardo Aizpún*



Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

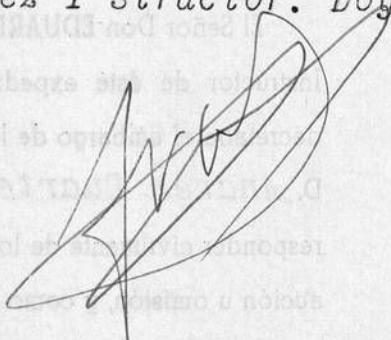


Providencia, Juez Sr. Aizpún Andueza. | Ejea de loc Caballeros diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Librese carta-orden al Juzgado Municipal de Alagon, para que amplie la investigacion a fin de averiguar si el inculpado desaparecio de la localidad o si fallecio como consecuencia de las circunstancias de guerra, aportandose, en su caso, certificacion de defuncion o negativa y expresando las causas de una u otra, o si se le supone huido a la zona roja para continuar su oposicion al Nuevo Regimen. sobre lo cual interesara informe de la Alcaldia y Guardia Civil.

Lo manda y firma el Sr. Juez I^ostructor. Doy fe

Aizpún



Diligencia. = Seguidamente se libra la carta-orden ordenada, Doy fe.



02/30/34/

Memento

24
13

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido. en funciones de Juez Especial.

Al Juez Municipal de..... *Alagon*

HAGO SABER: que en el *expediente que instruyo por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones contra el vecino de esa Andres Duarte Andres, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.*

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a Vd. por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a *10* de *Septiembre* de 1937 *II Año Triunfal.*

Edmundo Cisneros

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se amplie la investigacion practicada, a fin de averiguar si el inculpado desaparecio de la localidad, o si fallecio como consecuencia de las circunstancias de guerra, aportandose, en su caso, certificacion de defuncion o negativa, y expresando las causas de una y otra, y en el caso de haber desaparecido de la localidad si se le supone huido a la zona roja para continuar su oposicion al Nuevo Regimen, sobre lo cual interesara, ademas, informes a la Guardia Civil y Alcaldia.



videncia y Aragón quince de Setiembre de mil no-
 venta y cinco =
 Don Juan Guadalupe y su familia la mandada por
 la Superioridad en la precedente orden. Y para
 que tenga lugar la cumplimiento de la investiga-
 ción que se solicita, dese orden verbal al Al-
 caide, para que, a la mayor brevedad, com-
 parea un jurado de dos testigos que por
 haber conocido al inculpada Andres Duarte
 Andres, puedan reportar si efectivamente desapa-
 reció de esta villa, o si falleció, como conse-
 cuencia de las circunstancias de guerra por que
 atravesó España, sufriendo las saunas de una
 y otra. Y en caso de haber desaparecido de esta lo-
 calidad, si se le supiere huído a la zona Ro-
 ja, para continuar su oposición al Nuevo
 Régimen; apostándole certificación de la defun-
 ción, o negativa en su caso. Probu todo lo expues-
 to, a instancia de algunos informes de la Guardia Ci-
 vil y del Señor Alcalde de esta villa =
 Provisita por Don Juan Juan Larro, Jefe



su principal suplente de la misma en funciones
de que doy fe =

José Ponce

Adolfo Sagrado

Conquistada a dios el Alcaide la orden acorda-
da, y se mandaron oficio a la Jua. Civil y al
Sr. Alcaide de esta villa; doy fe =

Sagrado

Esteban Pló Creygo

En la villa de Aragón á diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, ante J. P. de mi el Secretario, compareció un individuo que fué aducido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió y á las generales dijo llamarse Esteban Pló y Creygo, mayor de cincuenta y un años, de estado casado de profesión industrial, y de esta realidad, ver que le comprendan á los =

Examinado ex parte de ordena, dijo: que el insculpado Andrés Duarte Andue, era un individuo activo dirigente del fomento Proleta Popular, durante cuya época fué Alcalde de este Ayuntamiento, y por consecuencia opuesto al nuevo Régimen. Fue porque los rumores que circulaban por esta localidad, ha fallecido como consecuencia de la enfermedad de quema por que atravesó de quema.

Leída que le fué se ratificó y firmó con J. P. de mi que doy fe =

Pomer

Esteban Pló

Adolfo Sagrario

Antonio Garcia Millan

tequidamente compareció otro individuo que fué aducido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió y á las generales dijo llamarse

se Antonio Garcia Millan, de sesenta y cinco años,
casado, industrial y de esta localidad, sin que se
conspicua en otros =

Examinado como de anterior, dijo: que el
inculpada Andres Quarta Andes, era vicepresidente
ante del frente Frente Popular, durante su
etapa desempeñó el cargo de Alcalde Presidente
de esta villa. Fue según el rumor público en ella,
ha fallecido por consecuencia de su oposición al Mo-
vimiento Nacional Salvador de España y como
dirigente que fue del exproado Frente Popular

Lo da que se le ha ratificado y firmado con S. S.
de que doy fe =

Pommes

Antonio Garcia

Adolfo Pagano

Don Juan Gomez Lario, Jefe municipal
Suplente de esta villa en funciones, y como
tal, encargado del Registro Civil de la misma

Certifico = que examinados los libros
correspondientes de este dicho Registro, no apa-
recen en ellos inscrita la defunción de *Señor*
Duarte Andres =

Y para que conste, y servir a diligencias
del expediente de inscripciones que se le sigue
por la Superioridad, expido la presente que
se notifica tambien al Secretario de este Juzgado,
en la villa de Alagón a dieciséis de Sept. de
mil novecientos *veinte y siete* =

Juan Gomez

D. O. de J. D. =

Adolfo Sagrario



videncia y Aragón dieciocho de Set. de mil
 Juan y noventa y siete =
 Dr. Gomer } Ya pendiente certificación, inase
 a las diligencias de averación, y expiere la reuni-
 nión de los informes pedidos a la Alcaldia, y al
 Consejo del punto de la Jura. Civil de esta
 villa =

Provisto por S. D. de que doy fe =

Gomer

Adolfo Sagrado

Misión coneguida se libro la acordada; doy fe =

Sagrado



ALCALDIA

DE

ALAGÓN

Número 768

29
GA

Con referencia a su atenta comunicación fecha 15 del actual, tengo el gusto de participar a V. que el inculcado Andres Duarte Andres, se le considera fallecido como consecuencia de las circunstancias de guerra por que atraviesa la Nacion, como individuo activo dirigente del Frente popular, durante cuya época desempeñó el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de ésta villa. Dios guarde a V. muchos años. Alagon a 21 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Alcalde.

Gregorio Viera



Sr. Juez Municipal de ésta villa.

30 48

CASA CIVIL
PRIMERA
SECCION DE
Zaragoza
Alagón.

En contestación a su atento escrito de fecha 15 del anterior, en el que interesa se aclaran las causas por las cuales desapareció el vecino de esta localidad Andrés Duarte

Andrés, tengo el honor de participarle, que según informes adquiridos dicho individuo murió en los primeros días del Movimiento, a consecuencia de su oposición al mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Alagón 6 de Octubre de 1937

II Año Triunfal.

El Comandante de Puesto,

*Jose Fomeo
Castillo*

Señor Juez Municipal

A Alagón.

VA

videncia y Aragón Rita de Octubre de mil
 Juan { noventa y siete y siete =
 D. Carabona { las precedentes acciones de la
 Realidad y Corte del puesto de la Gra. civil
 de esta villa, incurre á las diligencias de me-
 raron. Y hallandose cumplida la
 orden que suabera, reportar á la superioridad,
 quedando nota bastante en el libro correspon-
 diente =

Provierto por Don Juan Carabona fraile
 Jue municipal suplente de esta villa en fun-
 ciones, de que doy fe =

Juan Carabona

Adolfo Sagrario

Que el mismo dia se cumplió lo mandado y
 doy fe =

Sagrario

Providencia, en
br. Silipen Indura) tipo de los caballos vein-
tinueve de marzo de mil
noventa y ocho.

La precedente es ta orden cumplimiento
de, unare al expediente de su referen-
cia, mandando el mismo para reunen; y
acreditare por el referendo, mediante cer-
tificado, la citacion del inculpa-
do mande y firmate Duffe.

ref. Silipen

ante un
[Signature]

Silipen - se cumple lo acordado - Duffe.

[Signature]

So el infrante suetais

Duffe: En el Boletín oficial del
Estado n.º 300, fecha 16-Abril-1937,
aparece inserto el edicto por el cual se lla-
ma al inculpaado Pedro Juan M-
des.

Y para que conste, expido el presente
en firme en tipo de los caballos a 21
de marzo de 1938. 27 Año Triunfal.

[Signature]

320

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que subscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 248, por providencia del día 7 de Abril de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 31 ^{Julio} del ~~mismo~~ mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. Medis Mano Medis, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a cuatro vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia Civil sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alguna; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 10 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

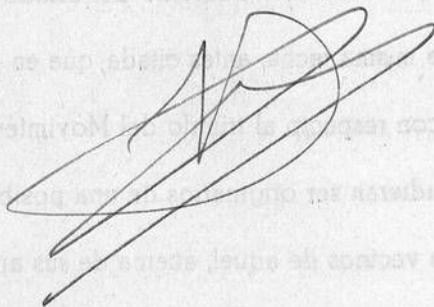
Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a 21 de marzo de mil novecientos treinta y siete - 77 Mio Fin -

Sal-

Ednae Arifim

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 20 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 21 de marzo de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.



39

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 31 de Julio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Andrés Duarte Andueza, vecino de Alapru, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 20 folios útiles y de otros 27 su pieza separada de embargo y tiene el número 248 de los tramitados en éste Juzgado y el 2556 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Benigno Arispin



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

22
34

Providencia.-Zaragoza *veintinueve* de Abril de mil
novecientos treinta y siete. ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f*) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{de 1937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario céntrico,

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f*) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Andrés Duarte Andrés, de Alagón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y partidario entusiasta del Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alagón, habiendo realizado también propaganda a favor de dicha agrupación política; al poco tiempo de iniciarse el Movimiento Nacional fué, al parecer, fusilado por su antipatriótica actuación, constanding inscrita su defunción en el Registro Civil de esta Capital. >

< Se le debe por tanto estimar comprendido en los apartados .

a) y b) del art. 3º del Bando del Excmº Sr General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de febrero del pasado año, y exigirle la responsabilidad civil correspondiente. >

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el expediente, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad se debe fijar en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 pts) quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente, sin perjuicio del usufructo foral que corresponde a la viuda del inculcado.

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente para el interés nacional.

Zaragoza ~~veintiocho~~ de abril de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

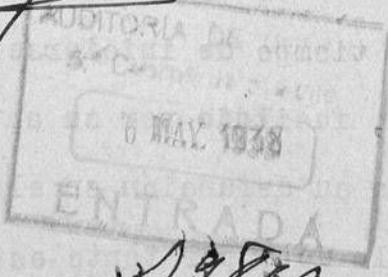
[Handwritten scribble]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmº Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 3 Mayo de 1938. - II Año Triunfal

Se pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Handwritten signature]



49869

31

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de ~~1937~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ANDRES DUARTE ANDRES caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibiendo las declaraciones pertinentes sin oírse al inculpado por acreditarse su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierad Republicana y partidario entusiasta del Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alagón, habiendo realizado también propaganda a favor de dicha agrupación política; al poco tiempo de iniciarse el Movimiento Nacional fue, al parecer, fusilado por su antipatriótica actuación, constando inscrita su defunción en el Registro Civil de esta Capital; que se debe por lo tanto estimar comprendido en los apartados a) y b) del art. 3º del Bando del Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de Febrero de 1937, y exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que atendiendo a las circunstancias que concurren en el expedientado, estima la Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad se debe fijar en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Andres Duarte Andres _____, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado ANDRES DUARTE ANDRES.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

La Comisión habrá de tener en cuenta a los fines legales pertinentes, con arreglo a la legislación vigente en la materia la reclamación formulada y unida a las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 10 de Mayo II de 1938 Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón R. de la Cruz

10 MAY. 1938



Zaragoza 13 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en él mismo se propone.



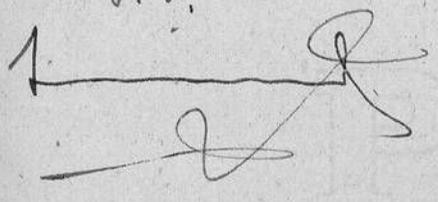
Ramón R. de la Cruz

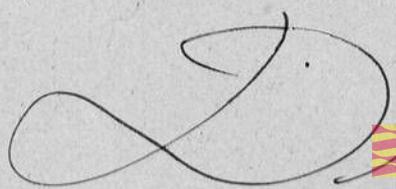
Providencia Zaragoza diecinueve de Mayo
de mil novecientos veinte y ocho.

Insírese este expediente a la Comi-
sion Central de Burgos para que por
dicho Organismo se resuelva lo pro-
cedente en relacion con el credito
que contra el inculpada reclama
D^o Ferenc Gonzalez Ariza.

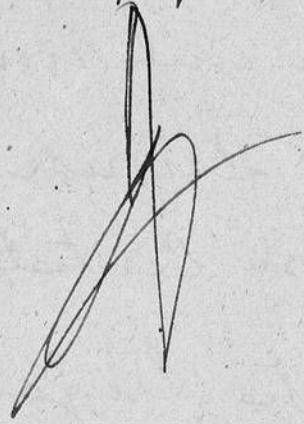
Hagase en Registro y Fichero
las anotaciones que procedan.

Lo acuerda la Comision y
firma su Presidente; doy fe

P. V.




licencia Acto segundo queda
cumplido lo acordado; doy fe

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

PEDRO

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA
COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 11066
21 mayo 88

Exp. 2556 contra Audiencia Cuarta Audiencia
(de Aragón)

Excmo Señor

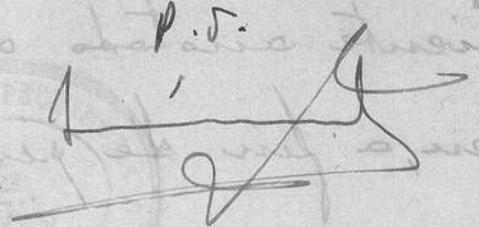
Remito a V.E. el expediente suscitado al margen, a fin de que por esa Superioridad se acuerde lo procedente en relación con el crédito de Don Fernando González Ariza.

Dios guarde a V.E.
muchos años.

F. de S.

18 Mayo 1938
11 Años Fideicomiso
El Presidente

COMISION PROVINCIAL
DE INCUACIONES
ZARAGOZA
Nº 1106
18 Mayo 38

P.5.

Señor Presidente de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado.

Señor Presidente de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado. Burgos

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

4126

Núm. del Anterior 2556

Núm. del Juzgado 1965

CONTRA

Andrés Duarte Andrés

vecino de

Alagón

cantidad

1.500 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercera por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculcado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial,

Felipe Solano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido con la anterior comunicaci3n el expediente original que a la misma se acompa1a. Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Se1eres
G^s Santandreu
Martin
Ferrande

Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicaci3n; y en vista de lo que en la misma se manifiesta, devuélvase dicho expediente original, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a fin de que proceda a la ejecuci3n de la sanción impuesta al inculpado. *Andrés Duarte Andrés.*

Le acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifique.

J. Santandreu

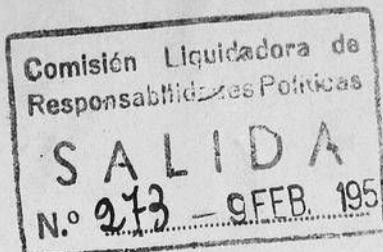
José M^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Ilmo. Sr.:

Número 233-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a los herederos de ANDRÉS DUARTE ANDRÉS, las MIL QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, a 1 de Febrero de 1.951.

EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas

Madrid, a uno de Febrero de mil

novecientos cincuenta y uno.

Excmos. Sres.

RESULTANDO: que seguido expediente

Don Guillermo Kirkpatrick. de responsabilidades políticas contra

Don Esteban Samaniego. ANDRES DUARTE ANDRES, fué sancionado al

Don Manuel Torres López. pago de MIL QUINIENTAS PESETAS en concepto de sanción económica que hizo efectiva.

RESULTANDO: Que por instancia de Teresa Gonzalez Ariza, solicitó por estimarse comprendida en la Orden del Ministerio de Justicia de veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la devolución de la cantidad a cuyo pago fué condenado ANDRES DUARTE ANDRES apareciendo de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sanción poseía bienes valorados en CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS, y actualmente su esposa los posee en cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "El Fiscal no se opone a la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: que la situación económica de ANDRES DUARTE ANDRES, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra TERESA GONZALE ARIZA coinciden con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad, satisfechas cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a LOS HEREDEROS DE ANDRES DUARTE ANDRES las MIL QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio

resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. -Firmado.-Guillermo Kirkpatrick-Esteban Samaniego.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Todos con rúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firme en Madrid a uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Ve. Bq.

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

Millanuelo
Cebada
Barroeta

Zaragoza, a *trece* de *Febrero* de mil
novecientos cincuenta *y uno*

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

Millanuelo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500'00), importe de la sanción impuesta al inculpa-do ANDRES DUARTE ANDRES, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 21 de enero de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpa-do, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 12 de febrero último, dictado en aplicación del arte 69 de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945.

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

DILIGENCIA.- Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial TERESA GONZALEZ ARIZA, de 71 años de edad, viuda del sancionado ANDRES DUARTE ANDRES, natural y vecina de Alagón con domicilio en la calle de Subida de San Pedro, núm. 3, la que presenta para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Seria Z. num. 123445 expedida a su favor con fecha 5 de Diciembre de 1.948. A dicha compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 1 de Febrero de 1.951 acordó devolver a los herederos del sancionado ANDRES DUARTE ANDRES, la sanción que en su día le fue impuesta en el expediente que le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el núm. 2.556. Se da por notificada y enterada y en prueba de ello y de recibir la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad al propio tiempo que le hago saber la obligación que tiene de repartirse esta suma con el resto de los herederos dejados por su citado esposo, promete hacerlo así, y doto ello certifico.

Teresa, Gonzalez

Jubert

5512/1

20-1-41



salido
200 kg
1941

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de Legajo nº 78
Zaragoza

4.899.10

Núm. Anterior 2556

Núm. Juzgado 1965

Contra Andres Duarte Andres

Vecino de Alagon

Responsabilidad exigida 1.500 ptas

Iniciado 13 diciembre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

S. Solano

S. Perez Laubara

Mod. 1

H N

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEJA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 248 en el Juzgado y 2.556 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Andres Duarte Andres, vecino
de Alagon, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEa DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 248, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Andres Duarte Andres, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.~ Ejea de los Caballeros diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privados de todas clases pertenecientes al inculpado D. Andres Duarte Andres, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*“.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a diez de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 248, contra el vecino de Alagon, D. Andres Duarte Andres, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Eduardo Aizpun

Ante mi

[Signature]

Diligencia. ~ La extiengo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

[Signature]



Al Juzgado

Teresa Gonzalez Ariza, viuda, mayor de edad, vecina de Alagón, provincia de Zaragoza, comparezco ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ejea de los Caballeros y digo:

Que bajo el número 248 se sigue expediente de incautación de bienes de mi difunto marido Don Andrés Duarte Andrés.

Y en este punto, antes de que acabe la instrucción de tal expediente, acudo ante el Juzgado solicitando se sirva haber por presentado este escrito acompañado de la instancia dirigida a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado y documentos que van adjuntos a la misma, y, en consecuencia, remitir todo a la Comisión provincial de incautación para que esta pueda dar el curso legal a la instancia y documentos.

Suplico al Juzgado se sirva acordarlo así. Es justicia.

Alagon para Ejea a 8 de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal.

TERESA GONZALEZ

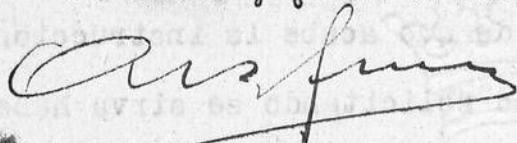
PALSINA

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros dieciseis de Noviembre
Sr. Gispun Andueza. | de mil novecientos treinta y siete.

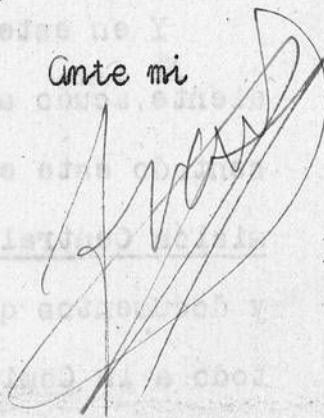
El precedente escrito recibido en el dia de hoy por correo certificado, ~~unase~~ a la pieza de embargo del expediente de su referencia y remitase a la Comision Provincial de Incautaciones, con atento oficio y a los efectos y destino procedentes el escrito y documentacion que al presente acompañaba.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m|



Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se hace la union y remision acordada.

Day fé.



PALSTMA

02/92/37/

(Comunicado)

Muerto 4

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:.....

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros *diez* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número *248*, contra el vecino de *Alagon*, *D. Andres Duarte Andres*; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—*Aizpun*—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*“

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros *diez* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpun



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Alagon.

videncia y Aragón quinientos de Dibu. de mil no-
 Juan { vedueta treinta y siete =
 Dr. Gouern { Guardar y cumplir lo mandado por
 la Superioridad en la providencia inserta en la
 precedente orden. Mandare como publicinas
 atenta oficio al Señor Alcalde de esta villa, pa-
 ra que a la mayor brevedad, recite a este
 Juzgado una certificación en que consten
 los bienes que de todas dars, tenga acullara-
 dos i en Catastro, o inculpada Andes cuar-
 te Andes, o negativa en su caso. Despues se
 proveera lo demas que correspondiere -
 Provisto por Don Juan Gouern Lizaro, Fiscal
 municipal suplente de esta villa en funciones,
 de que doy fe =

Juan Gouern

Adolfo Sagrario

Comandada y mandado a la Alcaldia de oficio
 providado y doy fe =

Sagrario

43
6

Don Guillermo Arilla Lopez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alagon.

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento y sus apéndices; Registro Fiscal de Edificios y Solares; Matricula industrial y demás signo contributivos de la riqueza de éste término municipal, aparece como contribuyente ANDRES DUARTE ANDRES, por los siguientes* conceptos.

Una casa en la calle Arco del Marques, señala con el número diez y seis, con un líquido imponible de doscientas veinticinco pesetas.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de ésta villa, expidí la presente visada por el Sr. Alcalde en Alagon a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Guillermo Arilla Lopez



V.º B.º
El Alcalde.

Gregorio Vico

7

videncia

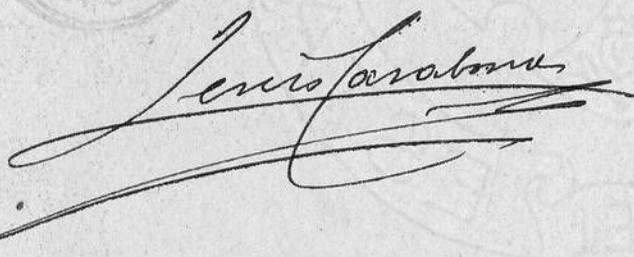
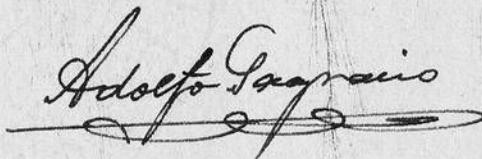
Juez

Señor Casabona

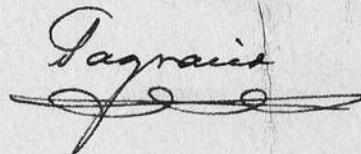
Alagón veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

La precedente certificación de la Alcaldía de esta Villa, unase a las diligencias de su razón. Y continuandose la investigación ordenada, mandese atentos oficios a los Señores Directores de los Bancos Zaragozano y de Crédito, Sucursales de esta Villa, para que desde luego tengan por intervenidas, retenidas y embargadas a la disposición de este Juzgado, todas las cantidades y valores que se hallen ingresadas en dichas Sucursales, a nombre y como de la propiedad del inculpado, procurando clasificarlas y concretarlas convenientemente, con expresión del probable rendimiento que todas y cada una de ellas puedan producir anualmente; interesandoles contestación adecuada en el plazo más breve posible.

Provisto por Don Jesús Casabona Fraile, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que doy fé =

Nota=enseguida se cumplió lo mandado, y doy fé =





8

Contestando a su atenta comunicacion de 24 de
 Septbre ultimo, tenemos el gusto de participarles
 que D. ANDRES DUARTE ANDRES a quien se
 refiere el expediente de inmatriculacion num. 248...
 tiene consignadas a su nombre en esta Sucursal del
 BANCO ZARAGOZANO, la cantidad de Ptas. VEINTIUNA
 CON SESENTA CETS. en cuenta corriente num. 17...
 cuya cantidad, que rinde en su favor la de $1\frac{3}{4}\%$
 anuales queda desde luego retenida y embargada a
 la disposicion de sus Juagado, segun nos interesa.

Lo que comunicamos a los efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

ALAGON 6 de Octubre de 1937.

SEGUNDA AÑO TRIUNFAL

BANCO ZARAGOZANO
 Sucursal de ALAGON
 POR PODER

Sr. Juez Municipal de esta Villa

ALAGON

9

En contestacion a su oficio del dia 24 de Septiembre del año actual : Tenemos el gusto de comunicarle que Don Andres Duarte Andres a quien se refiere el expediente de incautacion nº 248 no figura en este Banco con cantidad alguna a su nombre .

Lo que ponemos en conocimiento de ese Juzgado para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Alagon 7 de Octubre de 1937. 2º año TRIUNFAL.

Banco de Credite de Zaragoza
Sucursal de Alagon



P.P.
[Handwritten signature]

SR JUEZ MUNICIPAL DE ALAGON

videncia

Juez

Sr. Casabona

Alagón *veinticinco de Octubre de mil no-**venta treinta y cinco =*

Las precedentes comuones. únanse a las diligencias de su razón; y terminada la investigación ordenada, procédase al embargo de los bienes de todas clases que correspondan al inculpado Dn. *Audrey Duarte Audrey*, respetandose los que sean privativos de su mujer, como aportados por ella al matrimonio; teniéndose presente para llevarlo a cabo, lo dispuesto en el Título IX Libro II de la ley del Injuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes con la de Enjuiciamiento Civil, con más lo dispuesto en el Decreto de *11 de Septiembre*, inserto en el Boletín oficial del día estorcer del actual; para todo lo cual se dá y coniere facultad al alguacil de este Juzgado Matias Sanchez Pelegrin, auxiliado del Secretario autorizante; a cuyos funcionarios servirá el presente proveido de mandamiento en forma; procediéndose por el orden que establece el artº. 1447 de la ley de Injuiciamiento Civil, con tasación y depósito en forma de los bienes que por su clase así lo requieran; valiéndose de los agentes de la Autoridad, incluso de la fuerza de la Guardia Civil para llevar a cabo la expresada diligencia, si de ello hubiere necesidad. Mándese atento oficio al Sr. Alcalde de esta Villa para que a la mayor brevedad, sea remitida a este Juzgado una certificación relacionada con el Padrón de habitantes en la que conste el n.º de personas que componen la familia del inculpado, que se encuentren a su cuidado, y parentesco que con el mismo les une. =

Después se provera respecto de lo demás que se ordena. =

Provisto por Dn. Jesús Casabona Fraile, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que doy ré. =



Jesús Casabona

Adolfo Payrario

seguida se hizo la union y se mandó a la
Alcalde la comon, ordenada y doy fe

Japiano



Di

Liquencia de embargo -

En la villa de Alagon á veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el Alcaide es-
 ministrado Matias Pancha Pilegria, acompañado
 de los testigos Simon Maurera Martini y Mar-
 celino Hernandez Calabia, mayores de edad y de
 esta vecindad, con asistencia de mi el Secretario,
 nos constituímos en el domicilio del inculpado
 don Andres Duarte Andres, Calle del Arco del
 Marques número catorce, en cuya casa encontra-
 mos á la que dijo ser su mujer y Manonre Fe-
 rera Gonzalez Hija de cincuenta y ocho años, vi-
 da de sus labores, y con su venia, pernoctamos en
 dicha casa, al objeto de practicar el embargo orde-
 nado; y franquendos que fueron todas las de-
 pendencias de la vivienda, despues de requerida
 la interesada, siguiendo el orden que establece el
 artº 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,
 se dieron desde luego por embargados como
 bienes que se suponen privativos del dicho in-
 culpado los que á continuación se expre-

son, al haber: - - - - - Ptas. 60

Retenidas en el Banco de Aragón, sumas
de esta plaza, veintinueve ptas. con sesenta
céntimos, en sesenta y siete reales 17
con el rendimiento anual del 17 1/4 p. % -- 21 60

Dinero sustraido en su domicilio, cinco
pesetas en un billete del Banco de España
y sesenta céntimos en caldenilla - - - 5 50

Manifiesta en este acto la Doña Berona
González que, en difunto esposo, como su-
plendo que era de la familia Arcearena de
esta villa, tenía y tiene en ella, el importe
del ahorro que quince años atrás dejaba en la
sucesión de sus haberes; ignorando la can-
tidad que en esta fecha pudiera corres-
ponderle, después de sucesos actos de dejar
dichos ahorros; pero que la expresada canti-
dad, la tenía retenida en dicha entidad
desde que llegó el movimiento salvador de
España, sin haberla cobrado; asegurando
no tener ninguna otra clase de bienes ni
efectos prohibidos que presentar a la comi-
sión; asegurando también de alhajas de to-
das clases que perdieran corresponden al
insueldado. — Manifiesta también que
sumayrique - - -

Puntos 27 10

Suma anterior - - - - -

en la misma casa en que habita, tiene los locales amueblados para tienda; uno á don Joaquín Brilla Cabero, y otro á don Constantino Larrortega, ambos de esta ciudad y con domicilio: aquel en la calle de Subida de San Pedro, y éste en la misma casa de la Concepción. Que el primero, le paga de alquiler vearenta pesetas mensuales; y segundo, treinta pesetas, tambien mensuales; quedando intervenidas desde este momento las expuestas rentas á la disposición del Juzgado Superior equital que entienda en este asunto en la forma y modo que el mismo determine; debiendo interim ser cobradas á tales efectos, periodicamente por el Depositario seductor que después se dirá =

No se amueblaron sucesivamente =

- Muebles -

- Cocina -

Una mesa pequeña de madera con cajón, estirada en cuatro pesetas - - - - -

Suma nique - - - - -

4 "

	Punt. E.
Suma anterior - - - - -	31 10
Dois tirajas y un cuneo de barro, viejos; estimados en doce peretas - - - - -	12 "
Un armario aporador con varios puros de vajilla ordinaria muy usada; estimado todo en cincuenta peretas - - - - -	50 "
Otra mesa pequeña, tambien de madera co- mune, sin cajón y muy usada; estimada en tres peretas - - - - -	3 "
Una cocina ecuatoriana, marca "Gur- quina Hos" muy usada; estimada en cin- cuenta peretas - - - - -	50 "
- Comedor -	
Una mesa cuadrada de madera de las lla- madas comites, bastante usada; estima- da en treinta peretas - - - - -	30 "
Dois sillones de madera con asiento de tela, en buen uso; estimados en treinta y seis peretas - - - - -	36 "
Una mesadora de vajilla bastante usada, estimada en veinte peretas - - - - -	20 "
Dois sillones de mimbreros muy usados, esti- mados ambos en cuatro peretas - - - - -	4 "
Suma y sigue - - - - -	236 10

Puntos P^o

Suma anterior - - - -

23610

- Dormitorio -

Dos casacas con las ropas sucesarias de di-
cadas a los familiares del inculgado, ex-
ceptuadas del embargo por la ley.

Un armario de lino, de un adorno color cla-
ro, estirado en treinta y cinco pesetas - -

75 "

Este armario, contiene ropas del uso ordi-
nario de los familiares del inculgado.

Un taburete con jofaina de lona blanca
y roja; con cubo y jano de porcelana;
todo muy usado, en veis pesetas - - -

6 "

Seis sillas de madera sencillas; estira-
das todas en veis pesetas - - - - -

6 "

Una cómoda de madera con cuatro ca-
jonas que contiene ropas usadas de los
mismos familiares; cuyo mueble fué estira-
do en treinta y cinco pesetas - - - -

35 "

Un catre de madera, sencillo y bastan-
te usado, estirado en tres pesetas - - -

3 "

Suma griega - - - -

36140

Puntas 361 10

Suma anterior - - - - -

Otras tres villas como las anteriores, estimadas en seis puntas - - - - - 6 "

Otro labajo de madera con jofaina de lora blanca, estimado en seis puntas - - - - - 6 "

Dos sillones de maderas muy curados, estimados ambos en siete puntas - - - - - 7 "

Un espejo, tamaño mediano; muy curado, estimado en cinco puntas - - - - - 5 "

Dos baules de madera, cerrados que contienen ropas usadas de los familiares del inculgado; cuyos bauleros varios, son estimados en diez puntas - - - - - 10 "

Un perchero pequeño de madera, estimado en cuatro puntas - - - - - 4 "

Corral -

No se inventaron en el mismo bien de ningún género pertenecientes al inculgado, por estar averiguado con las tierras antes dichas. =

= Finas =

Mua cara de dos puros, con corral, en las-
co de esta villa, primero, antes de diez y
ahora estore; de uno cincuenta puntas

Suma y nique - - - - -

349 10

Puestas 399 10

Suma anterior - - -

proximamente. Fue linda de frente á
Mediodía con la esperada Calle. Dere-
cha entrando, ó Maucite, con sta de
Anunciación Barbó. Propiada á Poniente
con sta de hnos. de Andrés Bona. Y á
la izquierda, con corral de la casa de Do-
ña Lopez. Fiere un liquido impo-
sible de documentar uidentificando peritos,
y un valor por capitalización de un-
tro mil seiscientos pesetas - - - - - 4500 "

Total de lo embargado sin perjuicio de
la tasación correspondiente, cuatro mil
ochocientos noventa y nueve pesetas, y diez céntimos. 4899 10

Manifiesta la D^{ta} Jovana Gonzalez Bri-
ra, que la casa anteriormente descrita,
de adquisición con un arriendo, hoy difunto
don Andrés Duarte Andrés, levante el
testimonio con el mismo. Y que todos
los muebles aquí embargados, son de la
exclusiva pertenencia de ella, por haberlos
aportado á dicho matrimonio, según es -

esta diputada à probar dichos extensos en tiempo oportuno =

Presente en esta acta el que dijo ser y llamarse
se Antonio Moreno Padis, de resaca y estado
sino, casado, industrial, con domicilio en la
Calle Mayor número veintidos, y por consiguiente
de esta necesidad, y con responsabilidad
suficiente para el caso, fue nombrado, que con-
stituyó en depositario-administrador de todos los
bienes no hipotecados, obligándose à conservar
ellos y administrarlos como su bien padre de
familia, así como à ponerlos à la disposición
del Juzgado de Instrucción especial, de Ejea de
los Caballeros que es el que contiene en este auto,
siempre que para ello fuese requerido. Ha-
ce constar además que, por la confianza que
se merece la familia del inculpado, los diga
por ahora en la casa donde se encuentran, re-
querida para ella la facultad del párrafo 3.º del art.º 600
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Quedan-
do así bien encargado de cobrar periódicamente
las rentas de los locales arrendados que quedan
requisados y retenerlos en su poder también co-
mo subarrendados, à la disposición del repetido

Jurado de Instrucción de Ejea de los Caballeros.

De todo lo cual se extiende esta diligencia que despues de leida integramente, la firmaron con el dicho Alguacil todos los concurrentes al acto, de que doy fe =

Matias Javalis y Genesa Gonzalez

Antonio Moreno

Simon Manresa

Marcelino Hernandez

Adolfo Sagrario

Don Guillermo Arilla Lopez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alagon.

CERTIFICO: Que según resulta del Padron de habitantes de éste término municipal, la familia del incuñpado Andres Duarte Andres, se compone de los siguientes individuos. Teresa Gonzalez Ariza; Esposa; de 58 años de edad. Soledad Duarte Gonzalez; Hija, de 25 años, soltera.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de ésta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alagon a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

Guillermo Arilla



V.º B.º
El Alcalde.

Seguro V...

videncia

Juez

Sr. Casabona

Alagón tres de Mayo; de milnovecientos treinta y
siete. #

La precedente certificación de la Alcaldía de esta Villa, únase a las diligencias de su razón. Se tiene por practicado el embargo del inculpado Dn. Andrés Duarte Angrés. Remitánse al Banco de Crédito de Zaragoza, Sucursal de esta Villa, con atento oficio a su Director, las cinco pesetas y cincuenta céntimos, encontradas en el domicilio de dicho inculpado, para que las tenga como ingresadas en dicha entidad Bancaria, a la disposición del Juzgado Superior Especial de Ejea de los Caballeros a las resultas de este expediente; interesándole el oportuno resguardo para su constancia en autos. Y para que tenga lugar la tasación ordenada, se nombran peritos: Para la de los muebles a los maestros carpinteros E. Mariano Navarro y Dn. Felipe Ostalé. Y para la finca urbana descrita, a los maestros albañiles Dn. Antonio Agonillas y Dn. Angel Lasgeras; haciéndose saber su nombramiento a dichos peritos, a quienes se les facilite la correspondiente nota de los bienes embargados, para que una vez examinados por los mismos, comparezcan a informar por lo conducente en el término más breve que les sea posible.

Provisopor S., S. y doy fé.=

Casabona

Adolfo Sagrado

Diligencia==En el mismo día se hizo la unión y se mandaron al Banco de Crédito Sucursal de esta plaza, las cinco pesetas cincuenta céntimos, con atento oficio a los efectos de la providencia anterior, doy fé.=

Sagrado

Otra==En la misma fecha yó el Secretario teniendo ante mi en Extra-
dos y previo aviso a los peritos carpinteros Dn. Mariano Navarro y
Dn. Felipe Ostalé, les hice saber su nombramiento segun laprovidencia
anterior, èl cual aceptaron, prometiendo cumplir bien y fielmente
con su cometido. Les hice entrega de la nota decretada y firman con-
migo d que doy f.e=

Mariano Navarro

Felipe Ostalé

Jagrano

Seguidamente y teniendo también ante mi previo aviso a los peritos al
bañiles Dn. Antonio Agonillas y Dn. Angel Lasheras les hice saber tam-
bien su nombramiento, que aceptaron, prometiendo cumplir bien con su
cometido. Les hice entrega de la nota decretada, y firman conmigo de que
doy f.e=

Antonio Agonilla

Angel Lasheras

Jagrano

BANCO DE CRÉDITO

ESTABLECIMIENTO FUNDADO EL AÑO 1845

DE ZARAGOZA

APARTADO DE CORREOS Nº 31

CAPITAL: 12.000.000 DE PESETAS

Núm. 219284

Plas. 5-50#

D. Andrés Duarte Andrés

ha entregado en este Banco, la cantidad de
Pesetas cinco con 50/100 —

que se deja abonada en la
cuenta de *Deposito Especial de Ejes de*
los Caballeros

A los 29 de Mayo de 1937

TOMÉ RAZÓN:
EL INTERVENTOR,

EL DIRECTOR,



18

SEPRIZ. ZARAGOZA

Mod. B. 10-a.

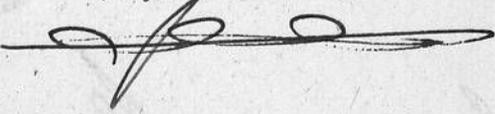
videncia } Aragón tres de Diciembre de
 San } un día noventa y tres y siete
 Dr. Carabona } el quincuagésimo segundo del Ban-
 co de Crédito, Regional de esta villa, con
 a las diligencias de su cargo. Pero habien-
 do comparecido a su favor los señores
 carpinteros y los maestros Albañiles, re-
 mendiados tan importante servicio por
 orden verbal del Sr. Alcalde, para que lo efec-
 tuen a la mayor brevedad, a fin de que
 no sufran mayor retraso estas diligen-
 cias =

Provierto por S. N. y doy fé =
 Carabona
 Adolfo Sagrado

Diligencia

Empezada a hacer la acción por
 haberse dado la orden verbal al Sr.

al año de fechos de la providencia au-
tend, y se fe =

Sagrada


20



FORME DE LOS PERITOS CARPINTEROS.

En la Villa de Alagón á diez de Dize, de mil, novecientos treinta y siete, ante S. Sa. y de mi el Secretario comparecieron los peritos carpinteros que fueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad lo cual prometieron y a las generales dijeron llamarse Mariano Navarro Franco, y Felipe Ostalé Herrera, mayores de edad, maestros carpinteros y de esta vecindad sin que les comprendan otras.

Examinados convenientemente unánimes dijeron: Que por orden de la autoridad ante la que informan, han examinado detenidamente los muebles que fueron embargados como de la propiedad del inculpado Dn. Andrés Duarte Andrés, según la nota que les fué facilitada, y manifiestan: que los precios dados por estimación a los expresados muebles según se hallan consignados en la diligencia de embargo, los encuentran perfectamente ajustados a sus respectivos valores, que en junto ascienden a la cantidad de trescientas noventa y nueve pesetas y diez céntimos. 399'10

Que el probable rendimiento anual de los expresados muebles, dado el estado en que se encuentran, es el del cuatro por ciento de su valor, cantidad que puede valer o a que puede alcanzar el arriendo que por ellos podría satisfacerse en el indicado término; cuya cantidad asciende á quince pesetas y noventa y seis céntimos.... 15'96

Leído que les fué se afirman y retifican y firman con S. Sa. de que doy fé.=

Caralona

Felipe Ostalé
Hoy 5 de...

Mariano Navarro
Hoy 5 de...

Adolfo Pagrao

videncia y Mayor escrito de Diciembre
 Juan de Villalva veintiocho treinta y
 Sr. Carabona, etc. =

No habiéndose comparecido a sus señas
 los puntos suscritos alencas, se acuerda
 que se les tiene que seguir la proce-
 dura anterior, o sea que se recuerde tal
 comparencia para que la efectuen a la
 mayor brevedad, a fin de que no se pro-
 duzca mayor retraso en el curso de estas di-
 ligencias =

Procurado por J. P. de Segura de J. =

Carabona

Adolfo Segura de J.

Conseguida se dio orden verbal al Aguacil pa-
 ra que se comparencia a los puntos alen-
 cas y los de =

Segura de J.

FORME DE LOS MAESTROS ALBAÑILES.

En la Villa de Alagón á *treinta* de *Dibu*, de mil novecientos treinta y *siete*, ante S. S^a. y de mí el Secretario, comparecieron los peritos maestros albañiles los cuales fueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad, lo cual prometieron. y a las generales dijeron llamarse Antonio Agonillas *Marquina* y Angel Lasheras Aliaga, mayores de edad y de esta vecindad, sin que les comprendan otras,

Examinados convenientemente, unánimes dijeron: Que por orden de la Autoridad ante la que informan, han reconocido minuciosamente y detenidamente la finca urbana que le ha sido embargada al inculpado Dn. Andrés Duarte Andrés, en la Calle del Arco del Marqués de esta Villa, marcada con el número *antes (cator) digo dieciseis, y ahora catorce,* e informan:

Que la expresada casa, tal y conforme se halla descrita la consideran con un liquido imponible, mucho más bajo del que debiera tener, ya que su valor actual es el de ocho mil pesetas.....8.000

Que el probable rendimiento anual de la misma consiste en la cantidad que puede producir en renta o sea la de doscientas cuarenta pesetas.240.

Leído que les fué se afirman y ratifican y firman con S. S^a. de que doy fé.=

Sarabina

Angel Lasheras

Honorarios 15 Ptas

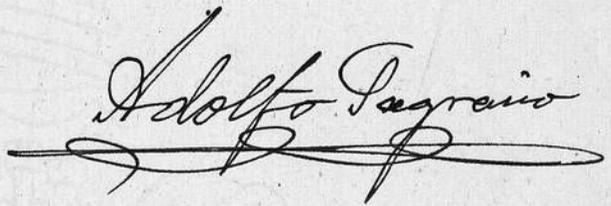
Antonio Agonilla

Honorario 15 Ptas

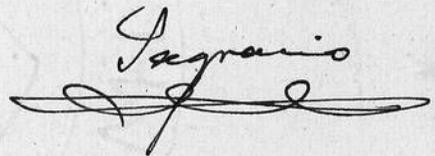
Adolfo Sagrario

videncia } Alagón á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
Juez } treintay siete.=
Sr. Casabona } Por hecha la tasación ordenada, y hallandose cumplida en
todas sus partes la órden que encabeza, repórtese con estas diligencias
al Juzgado Superior Especial de Ejea de los Caballeros, a los
efectos oportunos.

Provisto por S. S^a. y doy fé.=



Nota==Con la misma fecha se cumple lo mandado; y doy fé.=



Providencia, Juan Jefe de los Caballeros veintuno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.
Sr. Alcaide de Alcañiz.

La precedente carta-orden cumplimentada usará el expediente de su referencia. Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practico de sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado librase mandamiento, por duplicado, con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, en los que se ha de constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a las responsabilidades que se persiguen y a reserva de la determinacion de cuantia que haga a su tiempo la autoridad judicial correspondiente.

Lo mande y firma el Sr. Juez Instructor. Hoy fe

Alcañiz

[Signature]

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado. Hoy fe

[Signature]

En el expediente que instruyo bajo el número 248, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Andres Duarte Andres, vecino de Alagon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 28 de Febrero de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Arizfuer

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO. de la Almunia de Dña. Godina

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Mariano de Odriozola y Alvarado, Regis-

trador de la propiedad del distrito de la Al-
munia de Doña Godina, provincia y Au-
diencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del presente
mandamiento, he examinado por sus indices
los libros de este Registro de la propiedad de mi
cargo y remeta: Que a nombre de Don Andrés
Duarto Andrés, no aparecen inscritos bienes in-
muebles y derechos reales de ninguna clase.

Qui remeta de los expresados indices y libros
a los que en todo ser meritos.

En virtud de lo ordenado a pido la presente en la Al-
munia a once de el mes de noviembre de treinta
y ocho.

II Año Triunfal

Manans Odriowla



Cont. 2^o Sect. n.º 12^o Ar.

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEJA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que *de la Almunia de Da. Godina* bajo el número 248 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Andres Duarte Andres, vecino de ~~Barbana~~ Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de 25 Octubre se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejeja de los Caballeros veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ^{ocho} — Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun—Ante mí *Francisco Fernández Espinar*. Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

- 1º. Una casa en la villa de Alagon, calle Arco del Marques señalada con el nº 16, de dos pisos con corral, de unos 50 metros proxíamente, que linda de frente o Mediodía

con la expresada calle, derecha entrando o naciente con otra de Asuncuon Barbo, izquierda o Poniente con otra de herederos de Andres Bona.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Conrado Arifum

El Secretario Judicial.



[Handwritten signature]

Examinado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de derechos reales de compraventa a lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 6º del Reglamento. Sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 1º de la ley. No está sujeto al impuesto de titularidad.

La Almunia 3 de Marzo de 1938. II Año Triunfal

Mariano Odriozola



Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto a la finca que comprende, por no hallarse registrada a nombre del mandado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión que durará el tiempo que marca la ley y disposiciones vigentes en el tomo 8º especial de embargos, folio 45

La Almunia 3 de Marzo de 1938.

Mariano Odriozola



Howe 7 p. 500. 1937, 1600



1190

4
27

A la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado

Teresa Gonzalez Ariza, viuda, mayor de edad, vecina de Alagon, provincia de Zaragoza, comparezco ante la Comisión y respetuosamente digo:

Que mi marido Andres Duarte Andres falleció en Zaragoza el 17 de Agosto de 1936 a consecuencia de "fractura de cráneo por arma de fuego". Acredito mi matrimonio y esa defunción mediante las certificaciones adjuntas.

Que bajo el numero 248 se siguió expediente de incautación de bienes de mi difunto marido tramitándolo el Juzgado de 1ª instancia de Ejea. de los Caballeros.

Que en ese expediente se han embargado, como si todo fuera de mi marido, una pequeña cantidad de dinero que tenía yo en mi domicilio, y el saldo de escasa importancia de una cuenta corriente en el Banco Zaragozano, y los muebles y enseres de nuestra vivienda, y una casa de dos pisos con corral, sita en la villa de Alagón, calle de la Subida de San Pedro, hoy del Marques, numero 14 antiguo y 16 moderno.

Que al proceder a la incautación de todo eso, y hasta del producto de la casa, no se tuvo en cuenta la procedencia de los bienes ni quedaron a salvo mis derechos. Porque siendo yo viuda del expedientado y estando como estamos en Aragón, cuya legislación especial rige los derechos y obligaciones de mi sociedad conyugal, es indiscutible que me pertenece en plena propiedad las ventajas forales o sea una cama con las mejores ropas, y mis ropas, y un objeto de cada clase, así como es mía también la mitad de los bienes muebles. por tener estos la consideración de bienes comunes y pertenecer por mitad a cada cónyuge. En cuanto a la casa resulta que por escritura otor-

gada por mi marido ante el Notario de Alagón el 5 de Junio de 1927 la adquirió por compra. Notorio es, pues, que al amparo de las normas del Apéndice foral, que en Aragón rige con preferencia al Código civil, la mitad de ese inmueble me corresponde en plena propiedad. En tales condiciones que ni siquiera tengo que responder con bienes míos de dudas contraídas por mi marido con ocasión de vicios, delitos, &c. según el art. 50 del citado Apéndice.

Que por todo ello solicito ahora que se deje en libertad, como privativo mío, cuanto acabo de exponer: esto es, las ventajas forales, la mitad de los bienes muebles y la mitad de la casa.

Que aparte de todo esto me corresponde el usufructo de viudedad sobre la mitad del mencionado inmueble; porque ese derecho no es una concesión que yo reciba de mi marido sino que arranca y nace en el hecho del matrimonio, como señala el art. 60 del Apéndice. De suerte que desde aquel momento surgió el eventual derecho de viudedad sobre bienes privativos de mi marido en forma tal que ni aun vendiendo él sin mi autorización algunos de los inmuebles que entrasen en nuestra sociedad conyugal, perdería yo aquella viudedad que es derecho superior y preferente a todo otro.

Y, en consecuencia de lo alegado y acompañando testimonio de la escritura de compraventa de la casa, solicito que la Comisión Central teniendo en cuenta mi petición y los fundamentos en que va apoyada se sirva dejar libres y a mi disposición los bienes a que me refiero.

Así lo espero de la Comisión Central.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Alagón para Burgos a 8 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.

""
Encarna González



88

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN.

(Decreto de 19 de Septiembre y Orden de 13 de Octubre de 1932.)

DON Sabino Bea Castille Juez Municipal del Juzgado NÚMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Andrés Guar
te Andrés

Libro 126
Folio 181
Núm. 1760

nacido en Barboles (Zaragoza) de cincuenta y un años de edad e hijo de San Tomá y de Doña Perfecta de estado casado con Doña Teresa Romatez Ariza, de cuyo matrimonio dejó dos hijos llamados Andrés y Soledad.

Falleció en y fue autopsiado el día dieci y siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de "fractura del cráneo por raspa de fuego".

Zaragoza, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.



Sabino
El Secretario,
Alfonso

Derechos: DOS pesetas



C. 1938

29

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCANTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 14124
24 Diciembre 1937

Excmo. Señor

D.ª Teresa González Vda de Andrés Duarte Andrés
mayor de edad, vecina de Alagón (Saragoza) ante V.º E.
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de
Bienes Incantados por el Estado, con el debido respe-
to Expone: Que a consecuencia de expediente instrui-
do contra el esposo de la suscribiente, el referido Andrés
Duarte Andrés, se embargo una finca, como bien gananciales

D.ª Teresa González, expone V.º E. que encontrándose por
el momento sin trabajo, ella y su hija, no le es posi-
ble por medio alguno, satisfacer la cantidad que se
pide. Ahora bien, si V.º E. puede hacer que la Sociedad
General Arquearera, le entregue de la caja de ahorros, de la
que su difunto esposo tenía, no tendrá ningún incom-
beniente en entregar, lo que a bien a tenido el Estado im-
ponerle.

Suplico V.º E. acuerde de conformidad a lo que en
el indica:

¡Arriba España! Alagón para Burgos a diez y seis de
Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. D.ª Teresa Duarte

Teresa González
Vida de Duarte

Excmo Señor de la Comisión Central de Bienes Incan-
tados Por el Estado

Burgos

Póliza
1'50
(y 0'25 para
Quintas)

6
70

CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE MATRIMONIO

(Decreto de 19 de Septiembre y Orden de 13 de Octubre de 1932)

Don José Carabona Fraile Juez municipal Suplente
en funciones y encargado del Registro civil de Alagón

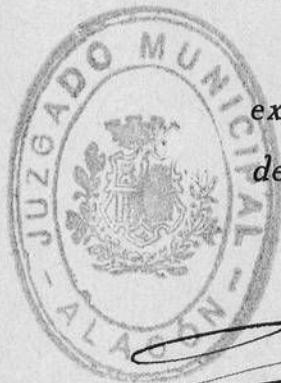
CERTIFICO: Que según consta en el acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección II de este Registro civil, Don Audis Duarte Audis de veintitres años de edad, nacido en Barboles e hijo de Don Fouas y de Doña Perfecta de estado soltero, contrajo matrimonio con D.^a Rosa Goualen Arina natural de Alagón de veintiseis años de edad, e hija de D. Clemente y de D.^a Justina de estado soltera el día veintimatro de Octubre de mil novecientos ocho.

Libro -13-
Folio -149-
Núm. -149-

Para que conste, a petición de parte interesada, expido la presente en Alagón a día de de Noviembre de mil novecientos veintay siete.

P. S. M.:

EL SECRETARIO,



José Carabona
F.

Adolfo Sagrario

Derechos: **CUATRO** pesetas

(Mod. 965 A y 375 para Quintas)
Tip. El Secretariado Aragonés.—Zaragoza

Testimonio

de escritura de compraventa

a favor de

D. Andres Duarte Andres

librado a instancia de la viuda del mismo

D.^a Teresa Gonzalez Aviza

Testimonio - 1

4

22



A.O.161.189*

DON MIGUEL LOPEZ Y DIEGO-MADRAZO, Abogado Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia en Alagón.

Doy fé: Que DOÑA TERESA GONZALEZ ARIZA, viuda, mayor de edad y de esta vecindad con su correspondiente cédula personal me ha requerido para que libre testimonio de los documentos que copiados a la letra dicen así:

===== Número doscientos veintiseis =====

-En Alagón a cinco de Junio de mil novecientos veintisiete.

-Ante mi, Don Miguel Lopez y Diego-Madrado, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia en

Alagón comparecen: -----

===== De una parte como vendedores =====

D. Emilio Olivito Abad, empleado y su esposa D^a Pilar de Val y Vera dedicada a las de su sexo, mayores de edad y vecinos de Zaragoza con cédulas clases once y trece, fecha ocho de Julio.-----

D. Eduardo Bertol Olivito, obrero y su esposa D^a Libra-

da Herrero Ferrer, dedicada a las de su sexo, mayores de edad y de igual vecindad con cédulas clase trece, fecha veintiocho de Julio.-----

D. Isidoro Lopez Anguas, labrador y su esposa Da Josefa Bertol Olivito, dedicada a las de su sexo, mayores de edad y vecinos de Figueruelas con cédulas clases once y especial números trescientos sesenta y cinco y siguiente.-----

Y D. Santiago Bertol Olivito, labrador, casado con Da Engracia Pellicena Barcelo, mayor de edad y de igual vecindad, con cédula clase trece, fecha quince de Septiembre. Este último concurre además de por si en nombre de su citada esposa y de los conyuges Agustin Castan Gascon y Consuelo Bertol Olivito, segun escritura de mandato ante el infrascrito fecha tres del actual que se testimoniará en las copias de la presente.-----

----- Y de otra como comprador -----

D. Andres Duarte y Andrés, obrero, casado con Da Teresa Gonzalez Ariza, mayor de edad y de esta vecindad, con cédula clase doce, fecha siete de Julio.-----

-Los comparecientes, de cuyo conocimiento yo el Notario



doy fé, aseguran ser de las expresadas circunstancias y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles que lo contrario me conste: y aseverando D. Santiago O

livito que los indicados poderes no le han sido suspendidos ni revocados juzgo a todos con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de venta y dicen los primeros: Que son dueños de la finca siguiente:

Casa sita en esta Villa y su calle de la Subida de San Pedro hoy denominada del Marques número catorce hoy diez y seis de ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie según el Registro fiscal: lindante por la derecha con la de Vicente Egea hoy Asunción Barbó: izquierda la de Jorge Gonzalez hoy Andrés Bona: y espalda la de Tomás Lopez. Le corresponden doscientas veinticinco pesetas de liquido imponible. Libre de cargas segun manifiestan los vendedores.-----

-Titulación: Les corresponde por herencia de su tia D^a Juana Olivito Torres en virtud del testamento que otorgó ante el Notario de Zaragoza D. Fabian Juan Lopez el nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, y correspondiendo segun disposición a D. Felix Lamarca A-

benoza el usufructo vitalicio de esa finca ha otorgado en el día de hoy ante el infrascrito documento autorizando a los nudo-proprietarios para disponer de ese derecho en nombre de aquel, documento que se copiara a continuación de esta matriz. Los comparecientes facultan ampliamente al comprador para que en nombre de aquellos formalice y otorgue los documentos necesarios para conseguir la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad del Partido incluso si fuere preciso, por los medios supletorios de la ley hipotecaria. Y teniendo convenido su enajenación la otorgan en esta forma: -----

-Primero: D. Emilio Olivito y los demás comparecientes de su parte y D. Santiago Bertol por sí y en nombre de sus mandantes venden a D. Andres Duarte Andres la finca descrita con sus entradas, vertientes luces y demás servidumbres anejas y como libre de cargas por el convenido precio de cuatro mil quinientas pesetas cantidad que confiesan haber recibido antes de este acto y de ella otorgan carta de pago. -----

-Segundo: Los vendedores se apartan del dominio y de



cuantos derechos les corresponden sobre la finca enaje-
nada incluso el derecho de usufructo del Sr. Lamarca en
virtud de la escritura antes citada y los transmiten in-
tegral al comprador queriendo le sirva esta escritura
de titulo de propiedad y de posesión a la vez que podra
tomar por si: y se obligan a evicción y saneamiento.--

-Tercero: El comprador acepta este contrato.-----

-Quedan hechas las reservas y advertencias legales.---

-Asi lo otorgan ante los testigos de esta vecindad Jo-
sé Santabarbara Navarro y Juan Diez Logroño.-----

-He leído integralmente esta escritura a presencia de -
los otorgantes y testigos por haber renunciado al dere-
cho a verificarlo por si y la aprueban. Firman todos me-
nos Josefa Bertol que dice no sabe y a su ruego lo hace
el primer testigo: y yo el Notario signo y firmo esta
matriz extendida en dos pliegos clase octava números A.
2.833,077 y 078. De todo lo cual doy fé = Emilio Olivi-
to = Santiago Bertol = Librada Herrero = Eduardo Ber-

tol = Isidoro Lopez = Pilar de Val = Andres Duarte =
Jose Santabarbara = Juan Diez Logroño = Signado = Lic-
do. Miguel Lopez y Diego-Madrado = Rubricado.-----

===== Número doscientos veintitres =====

En Figueruelas a tres de Junio de mil novecientos vein-
tisiete.-----

-Ante mi, Don Miguel Lopez y Diego-Madrado, Abogado, -
Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia
en Alagón comparecen:-----

D^a Concuelo Bertol Olivito, con su esposo D. Agustin -
Castan Gascon, labradores: y D^a Engracia Pellicena Bar-
celo, Maestra casada con D. Santiago Bertol Olivito.

Todos mayores de edad y de esta vecindad, con cédulas
personales clases trece y quince, fechas treinta y uno
de Agosto y quince de Septiembre.-----

-Los comparecientes, de cuyo conocimiento yo el Notario
doy fé, aseguran ser de las expresadas circunstancias y
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que lo contrario me conste: y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato dicen:-----



-Que todos justos y cada uno de por si confieren poder amplio y bastante cual en derecho se requiere y sea

cesario al referido D. Santiago Bertol Olivito, labrador, casado, mayor de edad y de esta vecindad para que en nombre de los comparecientes practique las gestiones siguientes: -----

-Venta a la persona, por el precio y en las condiciones que estime una casa sita en la Villa de Alagón y su calle de la Subida de San Pedro, hoy denominada del Marques, número catorce, hoy dieciseis, lindante por la derecha con la de Asunción Barbó: izquierda la de Andres Bona y espalda la de Tomás Lopez.-----

-En su virtud otorgue y suscriba los correspondientes documentos publicos o privados con las clausulas propias de su naturaleza.-----

-Pues para todo lo referido y sus incidencias autorizan ampliamente al referido mandatario prometiendo respetar cuanto practique dentro de las facultades de este poder.

-Asi lo otorga ante los testigos de esta vecindad Mariano Lopez Navarro y Nicasio Oliveros Castan.-----

-He leído integramente esta escritura a presencia de --

los otorgantes y testigos por haber renunciado a verifi-
ficarlo por sí y la aprueban. Firman todos, menos Da
Consuelo que dice no sabe y a su ruego lo hace el pri-
mer testigo: y yo el Notario signo y firmo. De todo -
lo cual doy fé = Agustin Castan = Engracia Pellicena -
Barcelo = Nicasio Oliveros Castan = Signado = Licdo.
Miguel Lopez y Diego-Madrado = Rubricado.-----

===== Número doscientos veinticinco =====

En Alagón a cinco de Junio de mil novecientos veinti-
siete.-----

-Ante mí, Don Miguel Lopez y Diego-Madrado, Abogado,-
Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia
en Alagón comparece:-----

D. Felix Lamarca Abenoza, casado, labrador, mayor de e
dad y de esta vecindad con cédula personal clase trece
fecha catorce de Julio.-----

-El compareciente, de cuyo conocimiento yo el Notario
doy fé, asegura ser de las expresadas circunstancias
y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,-
sin que lo contrario me conste: y teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para otorgar esta -

7 de Julio - 3 + H



escritura de renuncia y poder dice: Que le correspondea el usufructo vitalicio de la finca siguiente:-----

Casa sita en esta Villa y su calle de la subida de San Pedro número catorce hoy demarcada con el diez y seis de la calle del Marques: lindante por la derecha entrando con la de Asunción Barbó; izquierda la de Andres Bona y espalda la de Tomás Lopez.-----

-No conviniendole al exponente hacer en esa finca las reparaciones necesarias o a que esta obligado todo usufructuario otorga autorización para que sea vendida haciendo constar que renuncia en absoluto al indicado derecho de usufructo y por tanto los nudo-propietarios podrán disponer de la finca en favor del comprador como tenga por conveniente.-----

-Quedan hechas las reservas y advertencias legales.---

-Asi lo otorga ante los testigos Joaquin Olivito Lamuela vecino de Pleitas y José Olivito Lamuela de Barboles.-----

-He leído íntegramente esta escritura a presencia del otorgante y testigos por haber renunciado al derecho a verificarlo por sí y la aprueban. Firman todos: y yo el Notario signo y firmo. De todo lo cual doy fé = Telix Iamarca = Joaquin Olivito = José Olivito = Signado = Licdo. Miguel Lopez y Diego-Madrado = Rubricado.-----

-Concuerda con sus oroginasles a los que me remito. ha ciendo constar que laprimera copia fué despachada en la Oficina liquidadora de este Partido de La Almunia el catorce de Julio de mil novecientos veintisiete.---

Y para que conste libro el presente testimonio que sig no y firmo en un pliego clase septima (reintegrado pa ra la clase sexta) y dos de la octava números A.O.161, 189 y A.2.441,445 y 446. EN ALAGON a cuatro de Noviem bre de mil novecientos treinta y siete.



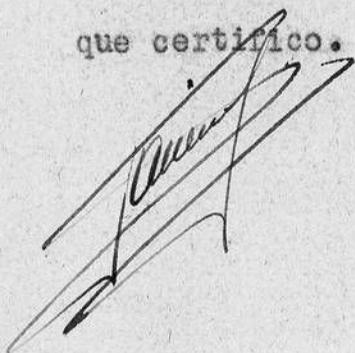
Miguel Lopez y Diego-Madrado

JJ

Providencia.- Zaragoza dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

y documentos
Por recibida la precedente instancia que se unirá al expediente de su referencia al efecto de que la reclamación formulada sea resuelta en su día por la Junta Técnica del Estado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; doy fé.



PEDRO



MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Responsabilidades
Políticas.

- 1ª.-Expediente de responsabilidad civil de Andres Duarte Andrés.
- 2ª.-Pieza de embargo del mismo.
- 3ª.-Tercería de Teresa González Ariza.



713

29

A efectos del Decreto de 3 de Mayo último, y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de tercera indicados al margen.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1940.

EL SUBSECRETARIO.

Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

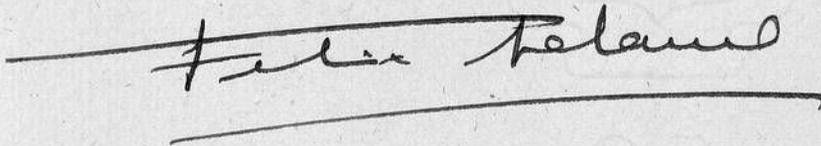
40

Providencia Juez Civil Especial
Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acútese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la procedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí
Jaime Fig

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.



AVISIA

1963

41

Al Juzgado Civil especial de Responsabilidades políticas

El Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de
Alafor, Andrés Suñer Andrés
en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro preferente de supuestos
créditos por *Doña González Díaz*

comparezco y como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de embargo dimanante del expediente citado, y a fin de ejecutar las acciones que a esta representación puedan corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1940, se personó en los expresados actos, y

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por parte en la citada pieza de embargo a todos los efectos procedentes en justicia. Es justo.

Zaragoza *veintinueve* *Siembre* de mil novecientos *cuarta*

A. Pareja

San Miguel 48

7389

22954

42

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

R. 94/40 (uano)

Al Juez Municipal de Alagón
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1965 contra Andres Duarte Andres vecino de Alagón, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

TERCERISTAS

Teresa Gonzalez Ariza.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.º—Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.
- 2.º—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.

videncia Alagon veinticuatro de Diciembre de mil novecientos
Juez Cuarenta.
Sr. Andres Por recibida la precedente orden que se acepta con el
consiguiente sin perjuicio. Registrese. Haganse las notificaciones que
se interesan y reportese, quedando nota bastante en el libro corres-
pondiente.

Provisto por Don Pedro Andres Junza, Juez Municipal ejerciente de
esta Villa de que doy fe.=



Pedro Andrieu

Adolfo Sagrado

Enseguida se dio orden verbal al Alguacil a los efectos de la pro-
videncia anterior, y doy fe.=

Sagrado

COMPARECENCIA. 8 En la villa de Alagon a veintisiete de Diciembre
de mil novecientos cuarenta; ante S. S^a. y de mí el Secretario, com-
pareció el Alguacil de este Juzgado Epifanio Adé Lasheras, manifes-
tando: que la tercerista D^a. TERESA GONZALEZ ARIZA, no puede compare-
cer a ser notificada, conforme se ha ordenado, por que ha trasladado
su domicilio a Zaragoza, Paseo de María Agustín, nº. 69, donde tiene
ahora su residencia, segun las noticias que tiene adquiridas. Y que
el único familiar del inculpado D. ANDRES DUARTE ANDRES, es un hi-
jo de este llamado Andres Duarte González, que reside en esta Loca-
lidad, calle de Serventes, número 20.

Asi lo dijo en que se afirma y ratifica, y firma con S. S^a. de
que doy fe.

Andrieu

Epifanio Adé

Adolfo Sagrado

Providencia)
Juez) Alagon a veintisiete de Diciembre de mil nove-
Sr. Andres.) cientos cuarenta.

Visto el resultado de la diligencia anterior,
hagase saber cuanto se ordens al hijo y heredero del inculpado que
reside en esta Villa, y se llama ANDRES DUARTE GONZALEZ, sin el e-
percibimiento ordenado; y reportese despues estas diligencias al
Juzgado de Instruccion y Civil especial de Responsabilidades poli-
ticas de Zaragoza a los efectos oportunos, quedando nota bastante
en el libro correspondiente

Provisto por S^{us} S^{as}, y doy fe.

Andrieu

Adolfo Sagrado

Notificación.= En el mismo dia yo el Secretario, teniendo ante mí
en extrados y previo aviso a D. ANDRES DUARTE GONZALEZ, hijo y here-
dero del inculpado, le hice saber como se ordena, que se ha recibid
do en el Juzgado de Instruccion y Civil Especial de Responsabilida-
des politicas de Zaragoza, procedente del Ministerio de Justicia,
la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra su re-
ferido padre, con las reclamaciones formuladas por su señora madre
y tercerista D^a. TERESA GONZALEZ ARIZA, a fin de que, y a los efectos
del párrafo 1º. del Artículo cuarto del Decreto de 3 de Mayo de 1940
se personen en el procedimiento, en plazo de diez dias habiles, conta-
dos desde el siguiente a esta notificacion, para hacer uso de sus de-
rechos. De todo quedó enterado y en asi efectuarlo, Le hizo

de la correspondiente cédula y firma tambien su recibo de que
doy fé.

Andrés Ducarte

Sagrario

Nota. = Con la misma fecha se reporta quedando nota bastante en el li-
bro correspondiente y doy fé.

Sagrario

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza trece de enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y citese para el día 17
del corriente, a la tercerista Teresa Gonzalez.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Peris

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió doy fé.

Peris

47

NOTIFICACION .- En Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Doña Teresa Gonzalez le hice saber que procedente del Ministerio de Justicia habia llegado a este Juzgado la pieza separada de embargo dimanante del expediente nº 1965 contra D. Andres Duarte Andres, a-fin-de con la reclamacion por ella formulada contra el mismo, a fin de que y a los efectos del parrafo 1º del art. 40 del Decreto de 3 de mayo ultimo se persone en el procedimiento en el plazo de dias habiles contados desde el siguiente a esta notificacion, bajo apercibimiento que su falta de personamiento equivaldra al desistimiento de su pretension, quedo enterada y en credito firma, doy fé.

Teresa Gonzalez



46

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y un
Ante S.S. con mi asistencia comparece Don Andres Duarte Gonza-
lez, quien manifiesta que lo verifica al objeto de satisfacer
la sancion de mil quinientas pesetas que le fué impuesta a su
difunto padre D. Andres Duarte Andres en expediente nº 1965
de este Juzgado y a tal fin hace entrega en este acto de la
citada cantidad y al objeto de que sean alzados los embargos
consigna a resultas de la liquidacion que habra de efectuarse
de las costas causadas la cantidad de doscientas pesetas de
las que hace entrega a su vez.
Leida que le fue en su contenido se afirma y ratifica y firma
con S.S. de lo que doy fé.

Relamp Andres Duarte

Ante mi
Jaime Ferrer

47

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Molano

Zaragoza veinte enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia, ingresese en la Delegación de Hacienda la cantidad de mil quinientas pesetas, importe de la sanción oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma, quede en poder del que refrenda las doscientas consignadas para pago de costas reclamando de la Superioridad el expediente original para su tasación. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculcado así como haber recuperado la libre disposición de sus bienes y a este mismo efecto publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley y oficiese a la Sucursal del Banco Zaragozano de Alagon y dada la libertad de bienes decretada no ha lugar a proseguir la terceria interpuesta en estos autos lo que se hará saber al Sr. Abogado del Estado y a la terceristas con reserva de su derecho a esta para que como y ante quien proceda lo ejercite en su caso. Librense los despachos necesarios a los fines acordados-- Lo mandó y firmo S. M. doy fé

Molano

Ante mí
Jaime Peris

caso 1500

~~Origenaria~~ Al siguiente dia se cumpliero lo ordenado
do Dybe

P. J. J.

TOMO 59

Nº 098

[Handwritten mark]



INTERVENCION DE HACIENDA
DE
Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º *577*

· Aplicación

Ciros y valores
Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Politi-
cas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Mil quinientas ptas por Resp. contra
Andres Duarte Andres exp.º 1965

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 21 de Enero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Son 1500'00 pesetas

Tomada razón al núm. *1586*

Mod. 13-1939

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

49

Zaragoza veintiuno de enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago
a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

José Pérez

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

Pérez

70

NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Doña Terese Gonzalez, le hice saber que por haber sido satisfecha la sanción y consignado cantidad para costas, se han alzado los embargos trabados en bienes de la propiedad de D. Andres Duarte Andres y que no ha lugar a proseguir la terceria interpuesta por la notificada con reservas de sus derechos e para que pueda ejercitarlos si le conviene ante y como proceda, quedó enterada y en credito firma, doy fé.

Terese Gonzalez
Fery

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

R.
3/41/
(varios)

Al Juez Municipal de Alagón
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1965 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que se haga saber al inculpado Andres Duarte Andres o en su caso a sus herederos, que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al primero y consignado cantidad suficiente para costas, se han alzado los embargos trabados en sus bienes habiendo recuperado por tanto la libre disposición de los mismos.
- 2.- Que se haga saber a D. Antonio Moreno Badia depositario de los bienes embargados al inculpado, que por haberse satisfecho la sanción y consignado cantidad para costas se han alzado los embargos trabados, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes el inculpado, debiendo por tanto cesar en el cargo de administrador y hacer entrega de los bienes y de cualquier saldo de administración que tuviere precedentes de los mismos al inculpado o en su caso a los herederos.

videncia Alarón á veinticinco de enero de mil novecientos cuaren-
Juz te y uno

Sr, Andres Por recibida la precedente orden que se acepta con el co-
rrespondiente sin perjuicio. Regístrese. Háganse las notificaciones
que se interesan y repórtese quedando nota bastante en el libro co-
rrespondiente.

Proviesto por D. Pedro Andres Junza Juez Municipal Ejerciente de es-
ta villa de que doy fe.



Pedro Junza

Adolfo Laguna

Diligencia= En el mismo día yo el Secretario teniendo ante mi en es-
trados y previo aviso al vecino D. Andres Duarte González, heredero
del inculcado D. Andres Duarte Andres, ya que este ~~no~~ existe, le hice
saber que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta
a su referido ascendiente, y consignado cantidad suficiente para cos-
tas, se han alzado los embargos trabados en sus bienes, habiendo recu-
perado por tanto la libre disposición de los mismos. Quedó enterado
le hice entrega de la correspondiente cédula de notificación, y firma
también su recibo de que doy fe

Andrés Duarte

Laguna

Otra=Con la misma fecha yo el Secretario teniendo también ante mí en
estrados y previo aviso a D. Antonio Moreno Badís, depositario de los
bienes embargados al inculcado D. Andres Duarte Andres, que por haber
se satisfecho la sanción y consignado cantidad para costas, se han
alzado los embargos trabados, habiendo recobrado la libre disposición
de sus bienes dicho inculcado; debiendo por tanto cesar en el cargo

de Administrador y hacer entrega de dichos bienes y de cualquier sale
do, de Administración que tuviere procedente de los mismos al incul-
pado o en su caso a los herederos de éste. De todo quedó enterado. Le
hice entrega de la correspondiente cédula de notificación; y hallándo
se también en estrados D. Andrés Duarte González, hijo del referido \$
inculpado y como heredero del mismo, manifestó: Que los bienes a que
se refiere la Orden que encabeza los tiene ya recibidos del Depositario
aquí presente; y por consiguiente no tiene que hacer reclamación algu-
na contra el referido Depositario. Firman ambos esta diligencia y doy
fe.

Antonio Moreno

Andrés Duarte
Sagacio

Nota= Con la misma fecha se reporta queando nota y doy fe.

Sagacio

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza seis de febrero de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Juan Peris

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

Peris

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

54

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Febrero de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 2556, se
guide por la Comisión Provincial de Incautaciones de
esta Capital, contra Andrés Duarte Andrés,
vecino de Aragón, ha acordado en el
día de hoy, remitir a V. S. el referido expediente
original, a fin de que preceda a la ejecución de
la sanción impuesta a dicho encartado.

Del presente y expediente que se acompaña, debe-
rá acusar recibo.



[Handwritten signature]

TR

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

En la oza diez y ocho febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acuse recibo de la orden y expediente original recibidos y visto se encuentra satisfecha la sanción tasense las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

86

Francisco Polo

Alipio Mendaneta se cumple lo mandado
Dado sup. 86
Polo

56

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS. Yo el infrascrito Secretario y en cumplimiento de lo mandado procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el n° 1965 contra el vecino de Alagon Andres Duarte Andres con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	36'00 ptas
A la misma por portes de correo.....	4'00 "
J.M. Alagon Sr Gomez.....	10'00 "
Secretario dicho Juzgado mismo juzgado Sr Sagrario.....	23'75 "
Alguacil del mismo.....	5'00 "
Secretario judicial de Ejea D Francisco Fernandez.....	25'50 "
Agente judicial del mismo.....	5'00 "
Registrador propiedad La Almunia Sr Odriozola.....	10'00 "
Perito Carpintero Alagon Mariano Navarro.....	5'00 "
Iden Iden Felipe Ostale.....	5'00 "
Iden Iden Arbañil.Agonillas.....	10'00 "
Iden Iden Sr Lasheras.....	10'00 "
	<hr/>
	149'25

Importa esta tasacion las figuradasa ciento cuarenta y nueve pesetas con veinticinco cinco centimos salvo error u omision que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

17

Providencia Juez Civil Especial

Dr Solano

Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta con la tasación de costas se aprueba por estar ajustada a derecho y obrando en este juzgado saldo bastante para atender a su pago remítase aquel, descontando gastos de giro, al juzgado de primera instancia correspondiente para que lleven a efecto las distribuciones acordadas y saldo sobrante se entregue al inculpado o sus legales representantes, inscribiéndose en papel de pagos al Estado los otros del mismo y remítase igualmente al propio juzgado exhortada con los insertos necesarios a los juzgados que se acuerdan.

Lo mando y firma SS doy fé

Solano
→

Ante Mi

JH

Ramiro Solo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

JH
Polg

Giro n.º Ptas. Cts.
de 1959 por pesetas

Giro postal
(Sello rectangular de la oficina de imposición)
en letra) Cts.
(en número)



colleos Sr. Admor. de
de L.S. (Punto de destino, oficina pagadora)

servas hacer efectivo el importe de este giro a
Destinatario
Nombre Juez de la Instancia de
domicilio Baza de los Caballeros
residencia Baza de los Caballeros (Zaragoza)

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por
Impoñente
Nombre Juez Civil Provincial B/A
domicilio S. Miguel 43
residencia Zaragoza

Zaragoza 7 de Marzo de 1941
El imponente,
Felix Solano

(Sello de fechas
en una columna)



Importe giro	198	75
Derechos	1	20
Total cobrado	199	95

(Sello de fechas
de la oficina de imposición)

El funcionario,

Mod. n.º 0.1

4550

11473

19

Don Felix Solano Costa Juez de 1.ª Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Ni 133
1941

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Hjea de los Caballeros
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 1965 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
viere.



Zaragoza 5 de marzo de 1941

Año de la Victoria.

Felix Solano

P. S. M.

Francisco P. B.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 200 ptas que se remiten por giro po-
tal sean aplicadas al pago de las costas causadas en
el expediente arriba indicado seguido contra el vecino
de nombre Andres Duarte Andres distribuyendose en la
forma que al dorso se cita y reintegrándose los dere-
chos a la Hacienda en papel de pagos al Estado y el
saldo sobrante será entregado al encartado o en su de-
fecto a sus legales representantes. De la cantidad re-
mitida se descuena el importe del giro y del saldo so-
brante se descontara igualmente el gasto que se ocasiona
por al distribución de costas

Mod. núm. 3

COSTAS A DISTRIBUIR

hacienda por papas de oficio y portes correo.	40'00	ptas.
J.M. Alagon Sr Gomez.....	10'00	"
Secretario dicho Juzgado Sr Agrario.....	23'75	"
Alguacil del mismo.....	5'00	"
Secretario judicial Mjea Sr Fernandez.....	25'50	"
Agente judicial del mismo.....	5'00	"
Registrador propiedad Almunia Sr Srio zola...	10'00	"
Perito carpintero Alagon Sr Navarro.....	5'00	"
Iden iden iden " Ostale.....	5'00	"
Iden albañil iden Argonillas.....	10'00	"
Iden iden iden " Lasheras.....	10'00	"
	<u>149'25</u>	

V. S. el presente por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificada, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos

Laragoza 5 de marzo
Año de la Victoria

M. S. P.

[Firma]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que lo capitán de 200 pias por el teniente de 100 pias...
 tal sea aplicable al pago de las costas...
 el expediente...
 forma de el...
 como a la...
 efecto a una...
 materia de...
 durante se...
 de por el...

Calón para el destinatario.

Giro n.º **1589**

De (Sello rectangular de oficina origen)

Para (Punto de destino)

Pesetas 196 Cts. 75

Imponente Juez Civil
Especial R/P

Texto

~~128.78~~
~~198.78~~
~~397.50~~
397.50

Sello
de sobreporte

Debe llenarlo siempre la oficina de imposición.
Puede utilizarlo el imponente, mediante un sobreporte de 0,10 ptas. en sellos de Correos.

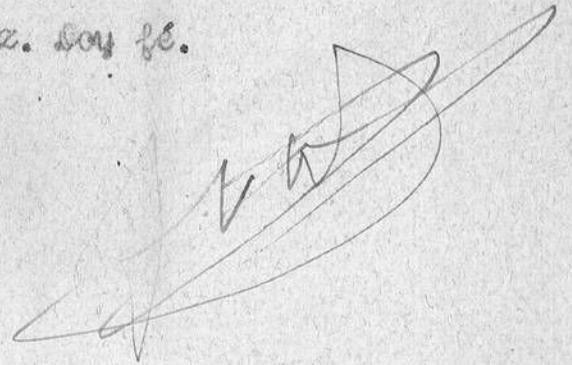
61

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros catorce de Marzo de mil no-ve-
accto el Sr. Navarro. | cientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto del Juzgado Civil Especial de Res-
ponsabilidades Politizas de Zaragoza y la cantidad a que el mismo se re-
fiere, procedase a su cumplimiento invirtiendo en papel de pagos al
Estado lo correspondiente al reintegro del papel de oficio y portes de
correo, cuya parte inferior, se unirá a continuación; y procedase a la
distribucion de las costas originadas entre los interesados en las mis-
mas, haciendose las entregas, imponiendose los giros postales y librandose
se los despachos que sean necesarios; y una vez hecho todo y reportados
dichos despachos, unanse al presente el cual devolverá a su procedencia
por el conducto recibido.

Lo manda y firma el nombrado Señor. Juez. Soy fé.

el 



Siligencia.- En la misma fecha y mediante giro postal, se remiten al Juz-
gado municipal de Alagon la cantidad que resta al expedien-
tado y el importe de los derechos de dicha Juzgado, con la correspon-
diente carta-orden para su devolucion y distribucion; se remite igual-
mente por giro postal al Registrador de la Propiedad de la Almunia
Sr. Odrizola el importe de sus derechos, con oficio interesandole
acuse de recibo; me hago cobro de mis derechos; y se invertirá en pa-
pel de pagos al Estado lo correspondiente al reintegro y portes de
correo, cuya parte inferior se unirá a continuación, lo que en ésta fe-
cha no se hace, por no haber papel de pagos al Estado en las Expendi-
duras de ésta Villa; quedan unidos a continuación los justificantes
de los giros impuestos. Soy fé.



Entrega.- En la misma fecha, la hago a don Luis Martinez Hucho, como here-
dero de don Vicente Martinez, agente Judicial que fué de éste Juzgado,
de la cantidad de 5,00 pesetas en pago de sus derechos arancelarios.
Soy recibo. Soy fé.



Conforme a lo que V. S. me tiene intere-

Resguardo del Giro Postal N.º 329

pagadero en *Blagny* por Ptas. Cts.

a favor de: *...*

residente en: *Alcañiz*

Domicilio: *...*

Lo remite: *...*

residente en: *...*

Domicilio: *...*

Fecha: *...*

El Admor. de Correos, *[Signature]*

Número del resguardo provisional *...*

GIRO POSTAL
14 MAR 32
EJEA DE LOS CABALLEROS

...sado en su resguardo n.º *...*

... y en ex-
de 193... ins-
ado dirigir a
le el papel de
... de la multa
de
... al vecino de

D. *...* por in-

Resguardo del Giro Postal N.º 332

pagadero en *Arreola* por Ptas. Cts.

a favor de: *...*

residente en: *...*

Domicilio: *...*

Lo remite: *...*

residente en: *...*

Domicilio: *...*

Fecha: *...*

El Admor. de Correos, *[Signature]*

Número del resguardo provisional *...*

GIRO POSTAL
14 MAR 32
EJEA DE LOS CABALLEROS

...lamento de
giro pos-
... estante de
... erando que
... ará el co-
... s. Ejea de

los Caballeros a 9 de Abril de 1932.

El Juez de 1.ª Instancia

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Zaragoza.



CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 245209

Este pliego con los que le siguen por valor en junto de 40,00
 pesetas corresponde á el recuento y parte como
 del expediente n.º de 193 tramitado en este Juzgado, en virtud
 de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones
 fecha Audites n.º 1.961, contra D. Audites Duarte
Alagon vecino de Alagon

Ejea de los Caballeros de de 193 de 1941

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



PAJGOS III

ZAMBRE DEL ESTADO

62

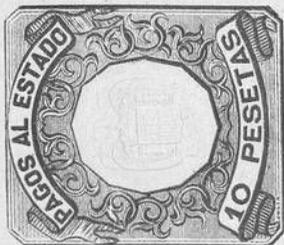


4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 665966

Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 3.ª
serie C n.º 245209

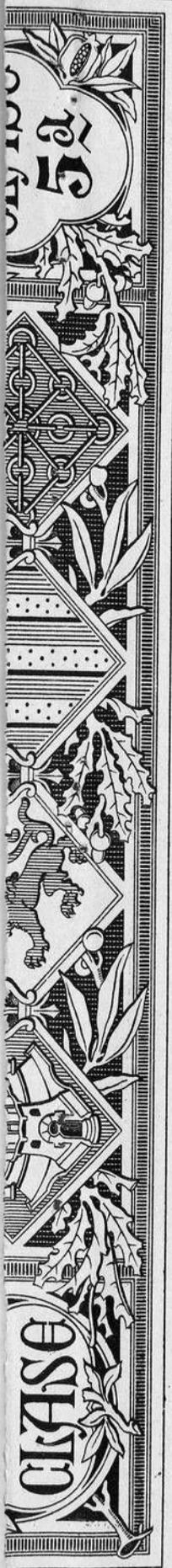


Ejea de los Caballeros de 18 APR. 1941 de 193
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PROVINCIAS





5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C. 470941



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 3.^a
serie C n.º 245209

Ejea de los Caballeros de 13 ABR 1941 de 193

EL JUEZ DE 1.^o INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS



RAGON

ZAMBRE DE I

67

Pluf 27/41.

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

De orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido y en diligencias de cumplimiento de exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante de expediente tramitado contra el vecino de esa localidad Andrés Monte Andrés.



dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada con toda urgencia, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresarán para lo que se le confiere comisión.

Dios guarde a V. muchos años. Ejea de los Caballeros 14 de Marzo de 194 1.

El Secretario Judicial,



Sr. Juez Municipal de Alagon

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que la cantidad de 117,10 pesetas, que por giro postal de hoy se ha remitido a este Juzgado, sea distribuida en la siguiente forma:

- 48,35 pesetas, que se entregarán al dicho expedientado o persona que le represente, como resta a su favor de la cantidad consignada para pago de costas del expediente.
- 10,00 ptas que se entregarán al Juez Municipal Sr. Gomez, como pago de sus derechos arancelarios en el repetido expediente.
- 23,75 ptas al secretario Sr. Sagonio, idem idem idem
- 5,00 ptas al alcaide, idem idem idem
- 5,00 ptas al perito comarcal Sr. Navarro.
- 5,00 ptas idem idem Sr. Estabé.
- 10,00 ptas al perito alcaide Sr. Argomillas.
- 10,00 ptas idem idem Sr. Castheras.

=====

66

videncia } Alagón quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
 Juez }
 Sr. Alvo. } Guardese y cumple lo mandado por la Superioridad en la pre-
 cedente carta-orden. Registrese. Se tienen por recibidas las CIENTO DIEZ Y
 SIETE PESETAS, Y DIEZ CENTIMOS a que alude, por el giro postal a que tam-
 bien se refiere. Distribuyase la espresada cantidad en la forma que se or-
 dena, quedando en autos los correspondientes recibos de los respectivos
 interesados. Hecho así, reportese, quedando nota bastante en el libro co-
 rrespondiente.



Provisto por Don Dario Alvo Hernandez, Juez Municipal ejerciente de
 esta Villa, de que doy fe. =

Dario Alvo

Adolfo Sagrario

Enseguida se dió al alguacil orden verbal para que comparezcan los inte-
 resados a recibir las cantidades que les corresponden, y doy fe. =

Sagrario

En el mismo dia yo el Secretario, teniendo ante mi en Estrados a Don An-
 dres Quarte Gonzalez, hijo del expedientado, por no existir éste, le hice
 entrega de las cuarenta y ocho pesetas y treinta y cinco centimos, que le
 corresponden como heredero de su padre Don Andres Duarte Andres, y como
 resto a su favor de la cantidad consignada para costas del expediente.
 Enterado, firma su recibo y doy fe. =

Recibi

Andrés Duarte

Sagrario

Seguidamente, y teniendo tambien ante mi al Sr. Ex-Juez Municipal Don Je-
 sus Gomez Lazaro, le hice entrega de las diez pesetas de sus honorarios
 en el mismo expediente. Firma su recibo, y doy fe. =

Recibi

Jesús Gómez

Sagrario

Sres. Navarro y Ostalé, les hice entrega de cinco pesetas a cada uno de ellos, de los honorarios que les corresponden como tales peritos, en el mismo expediente. Firman su recibo, y doy fe. =

Mariano Navarro

Felipe Ostalé

Sagrario

Acto seguido, y teniendo igualmente ante mi en estrados a la viuda del Alguacil Matias Sanchez Pelegrin, por haber fallecido este, le hice entrega así bien de las cinco pesetas que le correspondian a su dicho esposo como honorarios del propio expediente. Por no saber firmar, lo hace a su ruego su hijo politico Don Martin Arneudas, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, de que doy fe. =

Testigo a ruego

Martin Arneudas

Sagrario

Inmediatamente, y teniendo tambien ante mi a los peritos albañiles Sres. Agonillas y Lasheras, les hice entrega de diez pesetas a cada uno de ellos como honorarios que les corresponden en el indicado expediente. Firman su recibo, y doy fe. =

Antonio Agonilla

Angel Lasheras

Sagrario

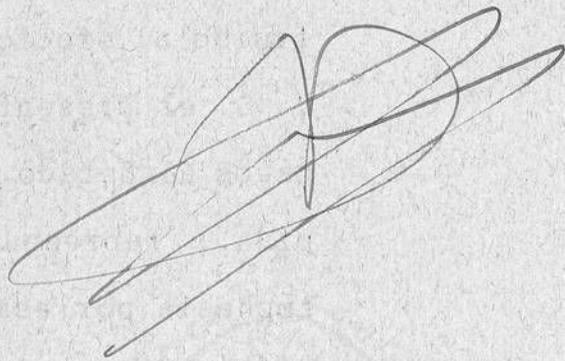
Seguidamente yo el Secretario hago constar que me doy por pagado, recibiendo las veintitres pesetas y setenta y cinco centimos, que me corresponden como honorarios en el predicho expediente. Conste, y doy fe. =

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha se reportan estas actuaciones, quedando nota bastante y doy fe. =

Sagrario

Diligencia - Para acreditar ⁶⁷ fin
re me a este escrito le pongo
encomendado de papel de pago
al Estado y orden cumplimentada
y se repita dejando
nota - leyes 18 de Julio de 1.941
Daffé.



JS

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

veintiseis de abril de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

PH

DILIGENCIA.

*Seguidamente se cumplió lo que se
mandó y doy fe
PH
Polo*

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

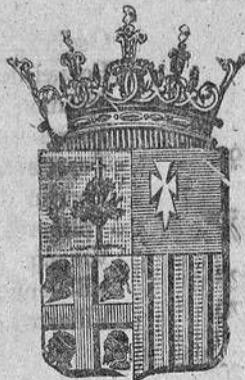
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 430

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Leux, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de «Palop», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica, las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 25 de enero de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 457

Jefatura Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de diciembre, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 30 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe provincial, Víctor Rivas.

RELACION

de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para el pago del padrón correspondiente al mes de enero.

La Almunia de Doña Godina.

	<i>Pesetas.</i>
Almunia de Doña Godina	"
Alagón	255
Alcalá de Ebro	60*
Alfamén	"
Almonacid de la Sierra	"
Alpartir	"
Bárboles	90

	<i>Pesetas.</i>
Bardallur	"
Cabañas de Ebro	"
Calatorao	"
Chodes	"
Epila	795
Figueroelas	"
Grisén	150*
Lucena de Jalón	"
Lumpiaque	225
Morata de Jalón	570
Muela (La)	"
Pedrola	120*
Pinseque	"
Plasencia de Jalón	"
Pleitas	"
Ricla	285
Rueda de Jalón	"
Urrea de Jalón	210
Salillas de Jalón	"
Total	2.760

Asciende la presente relación a la cantidad de dos mil setecientas sesenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor: Jefe local del partido	2.430
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	330
Total	2.760

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ateca.

Ateca	540
Alconchel de Ariza	150
Alhama de Aragón	480
Aniñón	75*
Aranda de Moncayo	45
Ariza	945
Berdejo	"
Bijuesca	"
Bordalba	1.537
Bubierca	90
Cabolafuente	"
Calmarza	45
Campillo de Aragón	"
Carenas	225
Castejón de las Armas	390
Cervera de la Cañada	"
Cetina	555
Cimballa	"
Clarés de Ribota	"
Contamina	"
Embid de Ariza	"
Godojos	"
Ibdes	"
Malanquilla	"
Monreal de Ariza	45
Taraba	"
Monterde	"
Moros	390
Nuévalos	420

	<i>Pesetas.</i>
Oseja	"
Pozuel de Ariza	"
Sisamón	"
Torrehermosa	"
Torrelapaja	90
Torrijo de la Cañada	630
Valtorres	"
Vilueña (La)	"
Villalengua	"
Villarroya de la Sierra	420
Total	7.072

Asciende la presente relación a la cantidad de siete mil setenta y dos pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor: Jefe local del partido	6.997
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	75
Total	7.072

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Belchite.

Belchite	330
Almonacid de la Cuba	150
Almochuel	"
Azuara	495*
Codo	90
Fuendetodos	60
Jaulín	"
Lagata	"
Lécera	255
Letux	"
Moneva	"
Moyuela	"
Puebla de Albortón	"
Plenas	"
Samper del Salz	240
Valmádrid	"
Villar de los Navarros	120*
Total	1.740

Asciende la presente relación a la cantidad de mil setecientas cuarenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor: Jefe local del partido	1.125
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	615
Total	1.740

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Borja.

Borja	435
Agón	"
Ainzón	"
Alberite de San Juan	"

	<i>Pesetas.</i>
Albeta	"
Ambel	120
Bisimbre	"
Boquiñeni	"
Bulbiente	"
Bureta	"
Calcena	"
Fréscano	"
Fuendejalón	180
Gallur	480
Luceni	"
Magallón	405
Maleján	45
Mallén	90
Novillas	"
Pomer	"
Pozuelo de Aragón	"
Purujosa	"
Tabuenca	"
Talamantes	"
Trasobares	180
Total	1.935

Asciende la presente relación a la cantidad de mil novecientas treinta y cinco pesetas.

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Calatayud.

Calatayud	5.955
Alarba	"
Arándiga	"
Belmonte de Calatayud	"
Brea de Aragón	60
Castejón de Alarba	"
Embid de la Ribera	120
Frasno (El)	"
Gotor	30
Illueca	135
Inogés	90
Jarque	240
Maluenda	45
Mara	"
Mesones de Isuela	60
Morata de Jiloca	405
Morés	"
Munébrega	"
Nigüella	90*
Olvés	"
Orera	"
Paracuellos de Jiloca	"
Paracuellos de la Ribera	105
Santa Cruz de Grío	690
Purroy	"
Saviñán	300
Sediles	"
Sestrica	240
Terrer	660
Tierga	"
Tobed	"
Torralba de Ribota	"
Velilla de Jiloca	90
Villalba de Perejil	120

	<i>Pesetas.</i>
Viver de la Sierra	105
Total	9.540

Asciende la presente relación a la cantidad de nueve mil quinientas cuarenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	9.450
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	90
Total	9.540

Zaragoza, 20 de diciembre de 1940. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Cariñena.

Cariñena	270
Aguarón	315
Aguilón	180
Aladrén	"
Cerveruela	"
Codos	60
Cosuenda	45
Encinacorba	"
Herrera de los Navarros	60
Longares	195
Luesma	"
Mezalocha	"
Mozota	"
Muel	60*
Paniza	330
Tosos	"
Villanueva de Huerva	120
Vistabella	"
Total	1.635

Asciende la presente relación a la cantidad de mil seiscientos treinta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	1.575
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	60
Total	1.635

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Caspe.

Caspe	750
Cinco Olivas	"
Chiprana	"
Escatrón	"
Fabara	"
Fayón	"
Mequinzenza	"
Maella	180
Nonaspe	210
Sástago	390
Total	1.530

Asciende la presente relación a la cantidad de mil quinientas treinta pesetas.

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<i>Pesetas.</i>
Daroca.	
Daroca	960
Abanto	270
Acered	"
Aldehuela de Liestos	"
Anento	"
Atea	270
Badules	60
Balconchán	"
Berrueco	"
Cubel	165
Cuerlas (Las)	"
Fombuena	"
Fuentes de Jiloca	300*
Gallocanta	"
Langa del Castillo	60
Lechón	"
Mainar	"
Manchones	"
Miedes	"
Montón	"
Murero	60
Nombrevilla	"
Orcajo	"
Retascón	240
Ruesca	"
Romanos	45
Santed	"
Torralba de los Frailes	"
Torrallilla	"
Used	540
Val de San Martín	"
Valdehorna	"
Villadoz	"
Villafeliche	330
Villanueva de Jiloca	120
Villarreal de Huerva	30
Total	3.450

Asciende la presente relación a la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	3.150
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	300
Total	3.450

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros	435
Ardisa	"
Asín	"
Biota	"
Castejón de Valdejasa	75
Erla	450
Farasdués	90
Frago (El)	45
Layana	165*
Luna	795
Murillo de Gállego	60*

	<i>Pesetas.</i>
Orés	90
Pedrosas (Las)	"
Pradilla de Ebro	150
Piedratajada	225*
Puendeluna	30*
Remolinos	90
Sierra de Luna	"
Santa Eulalia de Gállego	75
Sádaba	450
Tauste	300
Valpalmas	"
Total	3.525

Asciende la presente relación a la cantidad de tres mil quinientas veinticinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	2.670
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	855
Total	3.525

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Pina de Ebro.

Pina de Ebro	195
Amorge	"
Alforque	"
Almolda (La)	"
Bujaraloz	"
Farlete	"
Fuentes de Ebro	450*
Gelsa	"
Mediana de Aragón	"
Monegrillo	"
Nuez de Ebro	"
Osera de Ebro	"
Quinto	510*
Rodén	"
Velilla de Ebro	150
Villafranca de Ebro	120
Zaida (La)	"
Total	1.425

Asciende la presente relación a la cantidad de mil cuatrocientas veinticinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	465
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	960
Total	1.425

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Sos del Rey Católico

Sos del Rey Católico	225
Biel	90
Artieda	"
Castiliscar	90

	Pesetas
Escó	"
Fuencalderas	"
Isuerre	"
Lobera de Onsella	120
Longás	"
Lorbés	"
Luesia	120
Malpica de Arba	180
Mianos	"
Navardún	"
Pintano	90
Ruesta	"
Salvatierra de Esca	150
Sigüés	409
Tiermas	120
Uncastillo	1.050
Undués de Lerda	"
Undués Pintanc	"
Urriés	"
Total	2.644

Asciende la presente relación a la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas.

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Tarazona.

Tarazona	3.870
Alcalá de Moncayo	"
Añón	210
Buste (El)	"
Cunchillos	"
Fayos (Los)	"
Grisel	"
Litago	"
Lituénigo	"
Malón	210
Novallas	480
San Martín de Moncayo	135
Santa Cruz de Moncayo	"
Torrellas	"
Trasmoz	"
Vera de Moncayo	"
Vierlas	"
Total	4.905

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatro mil novecientos cinco pesetas.

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Zaragoza.

Zaragoza	39.915
Alfajarín	"
Burgo de Ebro (El)	75
Cadrete	"
Cuarte de Huerva	"
Joyosa (La)	"
Leciñena	630
María de Huerva	"
Pastriz	"
Perdiguera	350

	Pesetas.
Puebla de Alfindén	"
San Mateo de Gállego	"
Sobradiel	"
Torrecilla de Valmadrid	60
Torres de Berrellén	150
Utebo	300
Villanueva de Gállego	"
Zuera	390
Total	41.870

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y un mil ochocientos setenta pesetas.

Zaragoza, 23 de enero de 1941. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

SECCION SEX

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 429.—Mara.
- 446.—Murero.
- 469.—Belmonte de Calatayud.

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 442.—Longares. (Día 2 de febrero, de once a trece).
- 445.—La Puebla de Alfindén. (Día 9 de febrero, de nueve a doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de contribuyentes agrícolas

- 429.—Mara.
- 467.—Calmarza.

Censo de requisición militar

- 365.—Isuerre.

Censo de huérfanos de la revolución y de la guerra

- 443.—Farlete.

Cuentas municipales.

- 401.—Cosuenda. (1940).
- 403.—Campillo de Aragón.
- 435.—Brea de Aragón. (1940).

Expedientes de transferencias de créditos

- 477.—Fjea de los Caballeros. (1940).

Listas cobratorias de edificios y solares

- 399.—Figueroelas.
- 404.—Sisamón.

- 406.—Olvés.
407.—Castejón de Alarba.
408.—Riela.
426.—Mallén.
428.—Torres de Berrellén.
432.—Murero.
436.—El Frasno.
440.—Cabola fuente.
449.—La Almunia.
451.—Cervera de la Cañada.
452.—Villadoz.
474.—Plasencia de Jalón.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 403.—Campillo de Aragón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 403.—Campillo de Aragón.
430.—Ibdes. (1940)
435.—Brea de Aragón. (1940)

Listas cobratorias de rústica

- 400.—Mozota.
434.—Nombrevilla.
436.—El Frasno.
444.—Villafranca de Ebro.
452.—Villadoz.
466.—Langa del Castillo.
474.—Plasencia de Jalón.

Listas cobratorias de urbana

- 402.—Monegrillo.
405.—Malpica de Arba.
412.—Aguilón.
427.—Isuerre.
431.—Godojos.
434.—Nombrevilla.
444.—Villafranca de Ebro.
466.—Langa del Castillo.
467.—Calmarza.
472.—Undués de Lerda.
483.—Uncastillo.

Matrícula industrial

- 396.—Almonacid de la Sierra.
398.—Almonacid de la Cuba.
399.—Figueroelas.
402.—Monegrillo.
404.—Sisamón.
406.—Olvés.
407.—Castejón de Alarba.
426.—Mallén.
428.—Torres de Berrellén.
431.—Godojos.
433.—Murero.
438.—Chiprana.
439.—Torrehermosa.
440.—Cabola fuente.
448.—Alcalá de Ebro.
452.—Villadoz.
468.—Calatayud.
472.—Undués de Lerda.

Padrón de beneficencia municipal

- 403.—Campillo de Aragón.

Padrón de cédulas personales

- 398.—Almonacid de la Cuba.
448.—Alcalá de Ebro.
467.—Calmarza.

Padrón de edificios y solares

- 409.—Ambel.
435.—Brea de Aragón.
437.—Tarazona.
438.—Chiprana.

- 448.—Alcalá de Ebro.
450.—Sádaba.
470.—Cabañas de Ebro.

Padrón de habitantes

- 470.—Cabañas de Ebro. (1940)

Padrón de rústica y pecuaria

- 404.—Sisamón.

Padrón de urbana

- 400.—Mozota.
441.—Valpalmas.

Presupuesto municipal ordinario

- 399.—Figueroelas.
411.—Orcajo.
440.—Cabola fuente.
444.—Villafranca de Ebro.
448.—Alcalá de Ebro.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 398.—Almonacid de la Cuba.
471.—Trasmoz.

Repartimiento general de utilidades

- 406.—Olvés.
465.—Ambel.
476.—Carenas. (1940)

Repartimiento de rústica

- 398.—Almonacid de la Cuba.
405.—Malpica de Arba.
409.—Ambel.
410.—Codos.
412.—Aguilón.
427.—Isuerre.
431.—Godojos.
438.—Chiprana.
440.—Cabola fuente.
450.—Sádaba.
451.—Cervera de la Cañada.
468.—Calatayud.
478.—Bijuesca.

* * *

SADABA

Núm. 479

Terminado el período del afianzamiento de la gestión recaudatoria de repartimientos generales de este municipio por defunción del Gestor, D. Pedro López Calvo, y debiendo procederse a la cancelación de la fianza constituida mediante escritura pública, se hace público conforme al pliego de condiciones que, durante el plazo de treinta días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se produzcan sobre la gestión recaudatoria; advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Sádaba, 27 de enero de 1941.—El Alcalde, Sancho de Castro.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 371

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le

fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita:

1.965. Andrés Duarte Andrés, Alagón.

Núm. 390

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 329 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a 31 de julio de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Bienvenido Doménech Tena, de 35 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Zaragoza, insolvente,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Bienvenido Doménech Tena, de Zaragoza, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 390

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 1.540 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual Gar-

cía Santandréu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a 18 de diciembre de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra D. Marcelo Carqué Aniesa, de 38 años de edad, casado, Arquitecto municipal, solvente, vecino de Zaragoza,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado D. Marcelo Carqué Aniesa, de Zaragoza, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber que quedan sin efecto las prevenciones que se le formularon con fecha 21 de mayo último y devuélvase al Ayuntamiento de Zaragoza el expediente administrativo que remitió, acompañado de oficio en que se le comunique la resolución adoptada. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu- rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 460

ROMERO PEREZ (José) (a) *El Postales*, y Julio Mateo Tello de Meneses, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus domicilios y paraderos, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 62) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye bajo el núm. 122-940, sobre robo, contra los mismos.

Juzgados militares

Núm. 453

REGTO. DE ARTILLERIA NUM. 45.—CALATAYUD

CORTES ESCABOSA (Marcelino), hijo de José y de María, natural y avencidado en Luesia, provincia de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, del reemplazo de 1936, nacido en 16 de enero de 1915, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba re-

gular, boca grande, sin señas particulares, procesado por el delito de falta a concentración en la pasada campaña, en el expediente núm. 807-40, comparecerá dentro del plazo de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería D. Raimundo González Bans, con destino en Calatayud, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Raimundo González Bans.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por D. Manuel Balaguer Herrera contra los cónyuges D. Francisco Pueyo Bajén y D.^a María Casás Arbiol, cuyo domicilio se ignora, y caso de haber fallecido, contra sus herederos o causa-habientes desconocidos y en ignorado paradero, para que en el plazo de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, significándoles que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, se expide el presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 462.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado bajo el núm. 218-939, sobre hurto, contra Pilar García Fairat, se notifica a ésta penada por medio de la presente en atención a su ignorado domicilio y paradero, que por sentencia dictada por la Audiencia de esta capital en la expresada causa con fecha 9 de enero de 1940, se le ha condenado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las accesorias compatibles y al pago de las costas procesales, como autora responsable de un delito de hurto, así como a que abone al perjudicado por el hecho de que se trata la suma de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Al propio tiempo se le hace saber que por auto dictado con fecha 29 de febrero de 1940 se ha suspendido el cumplimiento de la pena impuesta por tiempo de tres años por haberle sido aplicada la Ley de Condena Condicional.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

ATECA

Núm. 473

D. José Larumbe Maldonado, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria núm. 5.540, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza fecha 16 de diciembre de 1940, llamando a Manuel Rodríguez Martínez y Andrés Tomé García en el sumario núm. 40 de 1940,

por robo, seguido contra ellos en este Juzgado, por haber aparecido y hallarse a disposición de este Juzgado de instrucción; cesando las autoridades y Policía judicial en las investigaciones que venían practicando.

Ateca a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Larumbe.—El Secretario suplente, Antonio Bonasa.

Núm. 414

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue con el número 21 de 1940, sobre muerte de Martín Vives Ariella, natural de Lobera de Onsella, de este partido judicial, ocurrida en un pajar del término municipal de Tiermas el 29 de diciembre último, se cita a los parientes más próximos del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración acerca del hecho de autos y hacerles el ofrecimiento de causa conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Sos del Rey Católico a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Num. 425

Término de Urdán.—Zaragoza

D. José Forniés Remartínez, en representación de la Sociedad «Usón» y «Comp.^a», Recaudador-Agente ejecutivo de las alfardas por riegos del Término de Urdán de esta capital y pueblos a que corresponde:

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho, se hallará abierta en esta oficina (Zurita 15, pral., B., izquierda) la recaudación ejecutiva con el 10 por 100 de apremios de todos los débitos por alfardas del citado Término correspondientes al año 1940, debiendo advertir a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se expide el presente, para su publicación en el OFICIAL OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a 24 de enero de 1941.—El Recaudador, Usón y Compañía, Limitada.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Ardid.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

EDICTO

69

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Ante mí
Jaime Fig

Exp. 1965 contra Andres Duarte Andres, vecino de Alagón.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 24, página 179, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 3 de Noviembre de mil novecientos veinte

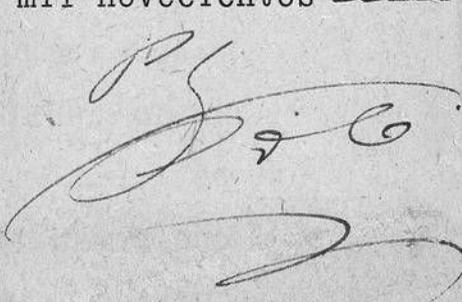
7 no de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 1-4-1941, núm. 91, página 1264 y edicto n.º —, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 3 de Noviembre de mil novecientos veinte

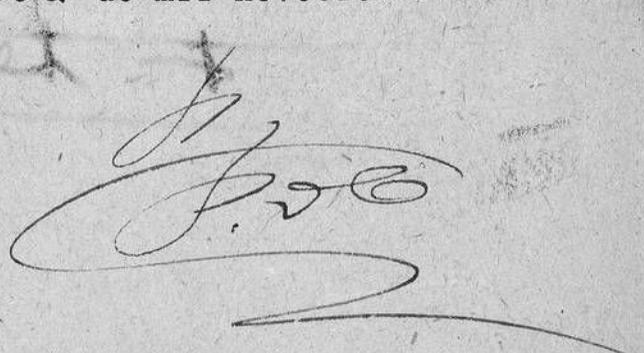
7 no, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 3 de Noviembre de mil novecientos veinte

7 no de que doy fe.



70

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a tres de noviembre de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes; regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

[Signature]
[Signature]